

ACUERDO INTERMINISTERIAL No.

0001

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR

Mgs. Juan Carlos Holguin Maldonado
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. (...)";*
- Que**, el artículo 3, numerales 1 y 5 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. (...)";*
- Que**, el artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las personas extranjeras que se encuentren en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y deberes que las ecuatorianas, de acuerdo con la Constitución";*
- Que**, el artículo 11, numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades";*
- Que**, el artículo 26 de la Ley Fundamental, prescribe: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Nan y Av. Amaru Nan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 30 de la Norma Suprema, establece: *“Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”;*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;*

Que, el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su condición migratoria. (...)”;*

Que, el artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia.*

No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad.

El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la Ley”;

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

Que, el artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios.*

Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales”;

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes al ser humano además de los específicos de su edad. (...)”;*

Que, el artículo 46, numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, prescriben: *“El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. (...) 6. Atención prioritaria en caso de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias”;*

Que, el artículo 66, numeral 3, literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de*

desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...)”;

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;*

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo.*

El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura,

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad.*

La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. (...)”;

Que, el artículo 362 de la Constitución de la República, señala: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes.*

Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”;

Que, el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El Estado será responsable de: (...) 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 365 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados, ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley. (...)”;*

Que, el artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”;*

Que, el artículo 2, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece:

“1. Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño, determina: *“Los Estados Partes adoptarán todas las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la presente Convención. En lo que respecta a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes adoptarán esas medidas hasta el máximo de los recursos de que dispongan y, cuando sea necesario, dentro del marco de la cooperación internacional”;*

Que, el artículo 10, numeral 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: *“1. De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Partes a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares. (...)”;*

Que, el artículo 12, numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: *“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.*

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”;

Que, el artículo 20, numerales 1 y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala: *“1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños”;

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

- Que,** el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, en el párrafo 1, pone de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los menores no acompañados y separados de su familia, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones;
- Que,** el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 6 (2005) Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen, en el párrafo 39, señala: *"Los menores no acompañados o separados de su familia están privados, temporal o permanentemente, de su medio familiar y, por tanto, son los destinatarios de las obligaciones que impone el Estado en el artículo 20 de la Convención, y tendrán derecho a recibir la protección y la asistencia especiales del Estado en cuestión"*;
- Que,** el Comité de los Derechos del Niño en la Observación General No. 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1), en el párrafo 14, determina: *"El artículo 3 párrafo 1, establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber: a) La obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales (...)"*;
- Que,** la Observación General conjunta número 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y número 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, en el párrafo 3, establece: *"En el contexto de la migración internacional, los niños pueden encontrarse en una situación de doble vulnerabilidad como niños y como niños afectados por la migración (...)"*;
- Que,** la Observación General conjunta número 3 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y número 22 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, en el párrafo 42, señala: *"(...) Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los niños apátridas y los niños víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil. Los Estados también deben considerar las circunstancias vulnerables concretas a que pueden enfrentarse los niños migrantes en razón de su género y otros factores,*

como la pobreza, el origen étnico, la discapacidad, la religión, la orientación sexual, la identidad de género u otros, que pueden agravar la vulnerabilidad del niño a los abusos sexuales, la explotación, la violencia, entre otros abusos contra los derechos humanos, durante todo el proceso migratorio”;

Que, la Observación General conjunta número 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y número 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno, en el párrafo 17, establece: *“Más concretamente, y en particular en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de: a) Acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales; b) Ser notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión adoptada en el contexto de los procedimientos de inmigración y asilo, sus implicaciones y las posibilidades de recurso; c) Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños; d) Ser oídos y participar en todas las fases de los procedimientos y disponer de la asistencia gratuita de un traductor o intérprete; e) Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia; f) Contar con la asistencia de un procurador que tenga formación y experiencia en la representación de niños en todas las fases de los procedimientos y comunicarse libremente con su representante, y tener acceso a asistencia letrada gratuita; g) Conseguir que se considere una prioridad la aplicación de medidas y procedimientos relacionados con la infancia, y también disponer de tiempo suficiente para preparar esos procedimientos y contar con todas las garantías procesales; h) Recurrir la decisión ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo; i) En el caso de niños no acompañados y separados de sus familias, recibir el nombramiento de un tutor competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior j) Ser plenamente informados durante todo el procedimiento, junto con su tutor y asesor jurídico, y recibir también información sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles”;*

Que, el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, en su objetivo número 7, determina: *“Nos comprometemos a responder a las necesidades de los migrantes que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, que pueden derivarse de las circunstancias en que viajan o de las condiciones a que se enfrentan en los países de origen, tránsito y destino, prestándoles asistencia y*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

su reglamento. Una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad”;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: *“Derecho a la salud.- Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano.*

Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la situación migratoria de una persona.

El Estado ecuatoriano promoverá políticas que protejan a las personas extranjeras en el Ecuador en caso de enfermedad, accidentes o muerte, siendo necesario para la persona residente contar con un seguro público o privado que consolide este beneficio”;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Solicitantes de protección internacional.- Los solicitantes de protección internacional son las personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como asiladas, refugiadas o apátridas.*

A la persona solicitante de protección internacional se le concederá una visa humanitaria hasta que cuente con una resolución en firme de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional”;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Garantías del debido proceso.- El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución: (...) 8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, víctimas de tortura, víctimas de abuso sexual o violencia por motivos de género y las demás personas de los grupos de atención prioritaria; 9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin de que asuma el patrocinio en defensa de los derechos del niño, niña o adolescente (...)”;*

Que, el artículo 5 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: *“Presunción de edad.- Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años.”;*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

protegiendo sus derechos humanos, de conformidad con nuestras obligaciones en virtud del derecho internacional. Nos comprometemos además a defender en todo momento el interés superior del niño como consideración primordial en las situaciones que afectan a menores, y aplicar un enfoque con perspectiva de género al abordar la vulnerabilidad, incluso al responder a las corrientes migratorias mixtas”;

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”;*

Que, el artículo 89, numeral 5 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Actividad de las Administraciones Públicas. Las actuaciones administrativas son: (...) 5. Acto normativo de carácter administrativo”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, prescribe: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, establece: *“Principios.- Son principios de la presente Ley: (...) Pro-persona en movilidad humana: Las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano.*

Interés superior de la niña, niño y adolescente: En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten. (...)”;

Que, el artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana, determina: *“Derecho a solicitar una condición migratoria.- Las personas extranjeras tendrán derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y*

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *"Igualdad y no discriminación.- Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares (...)";*

Que, el artículo 11 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: *"El interés superior del niño.- El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.*

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla";

Que, el artículo 12 del Código de la Niñez y Adolescencia, prevé: *"Prioridad absoluta.- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran.*

Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años.

En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás";

Que, el artículo 14 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: *"Aplicación e interpretación más favorable al niño, niña y adolescente.- Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*

Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”;

Que, el artículo 17 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Deber jurídico de denunciar.- Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”;*

Que, el artículo 60 del Código de la Niñez y Adolescencia, señala: *“Derecho a ser consultados.- Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez.*

Ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”;

Que, el artículo 115 del Código de la Niñez y Adolescencia, prescribe: *“Legitimación activa.- Disponen de acción para solicitar la limitación, suspensión o privación de la patria potestad: 1. El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas; 2. Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; 3. La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y, 4. Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente”;*

Que, el artículo 116 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: *“Medidas de protección.-En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad”;*

Que, el artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Movilidad Humana, señala: *“Niñas, niños y adolescentes refugiados.- El funcionario de movilidad humana que conozca del caso de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, solicitantes de la condición de refugio, notificará inmediatamente el caso a la Defensoría Pública, a fin de que asuma la representación legal de la niña, niño o adolescente.*

La Defensoría Pública, el mismo día de recibido el requerimiento, designará un abogado defensor que, en su calidad de tutor o representante legal designado, acompañará inmediatamente al inicio del proceso para la determinación de la

denominación del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración por Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 718 de 11 de abril de 2019, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 483 de 8 de mayo de 2019, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 5, dispuso: *“(...) transfórmese al Ministerio del Interior en “Ministerio de Gobierno”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, y el titular del Ministerio del Interior pasará a ser titular del Ministerio de Gobierno”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 15 de septiembre de 2021, el Presidente Constitucional de la República, designó al magister Esteban Remigio Bernal Bernal, como Ministro de Inclusión Económica y Social;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 307 de 03 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al señor Juan Carlos Holguín Maldonado como Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 1, decretó: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 095 de 9 de mayo de 2019, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el Protocolo de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana y sus Anexos;

Que, mediante memorando No. MIES-VIS-2022-0632-M de 26 de julio de 2022, la Viceministra de Inclusión Social, manifestó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MIES, lo siguiente: *“(...) habiendo realizado el proceso participativo con las instituciones referidas, por medio del presente, remitimos el Informe Técnico de Viabilidad, en referencia al “Protocolo de atención integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana”; con la finalidad de que se proceda con la elaboración del instrumento jurídico legal y consecuente apoyo con la construcción del Acuerdo Interministerial, entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana”;*

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

condición de refugiado, y además la Defensoría Pública coordinará con la autoridad competente en materia de protección de niñas, niños y adolescentes.”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Corte Constitucional Ecuatoriana en su Sentencia No. 2120-19-JP/21 de 22 de septiembre de 2021, resolvió: “(...) 4. *En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre “Parámetros para la protección de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad” y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios. En el término de 60 días, luego de notificada esta sentencia, el MIES deberá remitir a la Corte Constitucional el plan de adecuación participativa del protocolo y de capacitación, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno.*

5. Una vez cumplida la adecuación del Protocolo, el MIES y el Ministerio de Gobierno procederán a capacitar sobre el contenido del Protocolo y de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y zonas de fronteras terrestres y los funcionarios a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el Protocolo y el contenido de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos encargados de la protección internacional. Para cumplir con esta disposición, el MIES incluirá en el plan de adecuación participativa del protocolo al que se refiere el numeral anterior el cronograma de capacitación sobre dicho instructivo, acordado con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno. (...)”;

Que, mediante Decreto Supremo Nro. 3815 de 7 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial Nro. 208, de 12 de junio de 1980, se creó el Ministerio de Bienestar Social y mediante Decreto Ejecutivo Nro. 580 de 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 158 del 29 de agosto de 2007, se cambió la razón social del Ministerio de Bienestar Social, por la de Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 20 de 10 de junio de 2013, el Presidente Constitucional de la República, en el artículo 2, decretó: “Cámbiese la

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



República
del Ecuador

Que, mediante “Informe Técnico de Viabilidad para la suscripción del Acuerdo Interministerial para la adecuación del Protocolo de atención integral de niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana”, de 19 de julio de 2022, elaborado por la Subsecretaría de Protección Especial, concluye: *“La suscripción de un Acuerdo Interministerial, entre las tres instituciones de Estado: MIES, MREMH y MDG, consolidará los esfuerzos interinstitucionales para la garantía, atención, protección y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, establecidas en las normas de derechos humanos; considerando las respectivas competencias de cada una de las instituciones de Estado que son parte del PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.”* y recomienda: *“Por lo expuesto en la justificación jurídica y técnica, se recomienda proceder con la suscripción del Acuerdo Interministerial entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Ministerio de Gobierno”*; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; y del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDAN:

Artículo Único.- Incorporar a la normativa interna de los Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, de Inclusión Económica y Social, el *Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana y sus anexos*, aprobado y suscrito, por las funcionarias competentes y responsables de cada una de las citadas Secretarías de Estado, señoras Viceministras: del Interior; de Movilidad Humana; y, de Inclusión Social, en fechas 6 de junio, 13 de julio y 26 de mayo de 2022, en su orden.

DISPOSICIÓN GENERAL

De la ejecución del presente Acuerdo Interministerial, encárguense los Viceministerios del Interior; de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y de Inclusión Social, dentro de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Ministerios: del Interior; de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; y, de Inclusión Económica y Social, procederán a capacitar a los respectivos funcionarios sobre

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social

Av. Quitumbe Nan y Av. Amaru Nan

Código postal: 170146 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593-2-3983100

www.inclusion.gob.ec

el contenido del Protocolo y de la sentencia de la Corte Constitucional N° 2120-19-JP/21 de 22 de septiembre de 2021, así como en el plazo de tres meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo Interministerial en el Registro Oficial, se emitirán conforme las competencias y atribuciones, los instrumentos necesarios que permitan la debida aplicación del *Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana*.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 095 de 9 de mayo de 2019, mediante el cual el Ministerio de Inclusión Económica y Social, expidió el Protocolo de Protección Especial de Niñas, Niños y Adolescentes en Contexto de Movilidad Humana y sus Anexos.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 OCT. 2022**



Ing. Juan Ernesto Zapata Silva
MINISTRO DEL INTERIOR



Mgs. Juan Carlos Holguín Maldonado
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA



Mgs. Esteban Remigio Bernal Bernal
MINISTRO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ministerio de Inclusión Económica y Social

Dirección: Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social
Av. Quitumbe Ñan y Av. Amaru Ñan.
Código postal: 170146 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2-3983100
www.inclusion.gob.ec



Vigencia			
Mayo, 2022			
PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.			
ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	FIRMA
ELABORACIÓN	Cecilia Villenas	Analista de Dirección Servicios de Protección Especial MIES	 Firmado electrónicamente por: ELSA CECILIA VILLENAS GORDON
	Fernando Echeverría	Primer Secretario de la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera MREMH	 Firmado electrónicamente por: FERNANDO MAURICIO ECHEVERRIA DAVILA
	Sebastián Fonseca	Primer Secretario de la Dirección de Inclusión a la Comunidad Extranjera MREMH	 Firmado electrónicamente por: HERMES SEBASTIAN FONSECA MANAY
	Daniela Dávalos	Primer Secretario de la Dirección de Protección Internacional MREMH	 Firmado electrónicamente por: MARIA DANIELA DAVALOS MUIRRAGUI
	Gonzalo Gavilánez	Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica y Patrocinio en Derecho Nacional MREMH	 Firmado electrónicamente por: GONZALO GEOVANNY GAVILANEZ GONZALEZ

	Andrés Naranjo	Analista de Control Migratorio MDG	 Firmado electrónicamente por: ANDRES FERNANDO NARANJO ALMEIDA
REVISIÓN TÉCNICA	Jacqueline Bueno Aguilar	Directora de Servicios de Protección Especial MIES	 Firmado electrónicamente por: JACQUELINE DEL CARMEN BUENO AGUILAR
	Diego Escobar	Director de Inclusión a la Comunidad Extranjera MREMH	 Firmado electrónicamente por: DIEGO HUMBERTO ESCOBAR CASTRO
	Christian Espinosa	Director de Protección Internacional. MREMH	 Firmado electrónicamente por: CHRISTIAN RAMIRO ESPINOSA ANDRADE
	Alexandra Solórzano	Directora de Servicios Migratorios. MDG	 Firmado electrónicamente por: ALEXANDRA ISABEL SOLORZANO DURAN
	Yoldy Martínez	Directora de Control Migratorio MDG	 Firmado electrónicamente por: YOLDY IVONNE MARTINEZ RUIZ
	Estefany Jurado	Subsecretaría de Protección Especial MIES	 Firmado electrónicamente por: ESTEFANY MALENA JURADO VELASTEGUI
	Pablo Santiago Ruíz	Subsecretario de Protección Internacional y Protección a Migrantes. MREMH	 Firmado electrónicamente por: PABLO SANTIAGO RUIZ ECHEVERRIA



Firmado electrónicamente por:

**SILVIA YOLANDA
ESPINDOLA
ARELLANO**



República
del Ecuador

Ministerio de Relaciones
Exteriores y Movilidad Humana

Ministerio de
Gobierno

Ministerio de Inclusión
Económica y Social

	Álvaro Garcés	Subsecretario de Servicios Migratorios y Consulares MREMH	 Firmado electrónicamente por: ALVARO ENRIQUE GARCÉS EGAS
	Richard Karolys	Subsecretario de Migración MDG	 Firmado electrónicamente por: RICHARD VINICIO KAROLYS TOVAR
APROBACIÓN	Verónica Cando	Viceministra de Inclusión Social MIES	 Firmado electrónicamente por: MARIA VERONICA CANDO BENAVIDES
	Silvia Espíndola	Viceministra de Movilidad Humana MREMH	 Firmado electrónicamente por: SILVIA YOLANDA ESPINDOLA ARELLANO
	Sandra Molina	Viceministra del Interior MDG	 Firmado electrónicamente por: SANDRA PATRICIA MOLINA BARREIRO

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	6
JUSTIFICACIÓN	7
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL	8
MINISTERIO DE GOBIERNO	8
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	9
ENFOQUES	9
BASE LEGAL	10
4.1. Normativa Nacional	10
4.2. Normativa Internacional	16
4.3. Otras Normativas, Leyes y Protocolos	20
OBJETIVOS	21
5.1. Objetivo General	21
5.2. Objetivos Específicos	21
DESCRIPCIÓN PROTOCOLO	22
6.1. Denominación	22
6.2. Ámbito	22
6.3. Naturaleza de la protección especial y actuación institucional	23
6.4. Principios	23
De prioridad absoluta. -	23
Del interés superior del niño. -	23
De no devolución. -	23
De Unidad Familiar. -	24
De no institucionalización. -	24
6.5. Consideraciones generales a todo el procedimiento	26
6.5.1. Remisión de casos relacionados a actos delictivos	26
6.5.2. Aplicación del Interés Superior del Niño	26

6.5.2.1. Para la garantía del interés superior del niño como principio y derecho sustantivo, se deberá observar que cada actuación asegure	27
6.5.2.2. Para la garantía del interés superior del niño como principio, derecho adjetivo y norma procedimental se deberá observar que cada actuación asegure:	27
6.5.3. Confidencialidad	27
6.5.4. Consentimiento informado / asentimiento informado	28
PROCEDIMIENTO	28
7.1. Identificación del caso	28
7.2. Remisión/Información al MIES/Actuación de oficio	28
7.3. Definiciones del caso	29
7.4. Entrevista especializada	29
7.5. Elaboración del Informe psico-social y referencia a servicios sociales públicos y privados, en situaciones de vulneración de derechos remitir a la JCPD u otras autoridades competentes según corresponda	30
7.6. Registro en expedientes	33
7.7. Seguimiento, evaluación y revisión de medidas de protección	33
7.8. Coordinación para seguimiento de acciones y medidas de protección	34
7.9. Instrumentos de ejecución de procedimientos	34
7.10. Espacios de coordinación inter-institucional	34
FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN	34
ESTÁNDARES ÉTICOS	35
ASISTENCIA Y COOPERACIÓN	35
OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO	35
GLOSARIO DE TÉRMINOS	35
12.1. Definiciones	35
12.2. Abreviaturas	39
ANEXOS	39

PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

1. INTRODUCCIÓN

En vista de la presencia de personas y especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana y de vulnerabilidad en todo el territorio nacional, es necesario construir una respuesta adecuada, coordinada y eficaz, con un enfoque de derechos humanos, entre las diferentes instituciones del Estado, Organismos de Cooperación Internacional y demás organizaciones que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, SNDPINA. La universalidad de los derechos humanos implica que, toda persona sin discriminación alguna es titular con capacidad de goce y ejercicio de estos. Las personas y particularmente las niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, no pierden sus derechos humanos por el hecho de cruzar fronteras. Esto implica que el Estado debe tomar medidas positivas para evitar tratos crueles, degradantes o discriminatorios en contra de quienes intentan ingresar al país, ingresan efectivamente, están en tránsito, o permanencia; con énfasis en los grupos de atención prioritaria.

En este marco, con la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en articulación con Ministerio de Gobierno¹ y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, MREMH, se construye el “Protocolo de Protección Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana” (Protocolo). El marco legal nacional e internacional, y el enfoque de derechos, anclados a la estructura orgánica-institucional del SNDPINA permitieron su diseño. Este Protocolo forma parte del corpus iuris nacional, que determina las actuaciones del Estado ecuatoriano para responder a las obligaciones asumidas por el país en materia de derechos humanos de las niñas, los niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana.

El presente documento establece lineamientos para realizar una atención integral que respete, promueva y garantice los derechos de las niñas, los niños y adolescentes, sin discriminación de ningún tipo; asimismo, tiene como objetivo la garantía y restitución de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad. Para cumplir este propósito, el Protocolo establece acciones positivas y coordinadas con otras instituciones, tanto públicas como privadas, para que, en el marco de sus competencias y posibilidades, de manera particular o en conjunto, garanticen y restituyan, los derechos de esta población. Adicionalmente, el Protocolo busca implementar condiciones de garantía de protección integral de niñas, niños y

¹ Conforme al Decreto ejecutivo No. 381 (2022) Ministerio del Interior asumirá competencia en materia de control migratorio, por tanto las acciones del presente protocolo referirán al Ministerio del Interior cuando se haya realizado el traspaso de dichas competencias.

adolescentes, en situación de movilidad humana bajo la jurisdicción de Ecuador.

2. JUSTIFICACIÓN

El “Procedimiento de atención para las niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador”, de 5 de noviembre de 2018, suscrito por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, el entonces Ministerio del Interior, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; en su Lineamiento general 9, dispone que: *“El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en su carácter de órgano rector en esta materia, establecerá el Protocolo de Protección Especial que sea necesario frente a las situaciones que han sido establecidas en el punto 4 del presente Procedimiento, con el fin de integrar las actuaciones de los Órganos de Protección Especial”*, de esta manera mediante Acuerdo Ministerial 095, de fecha 9 de mayo del 2019, el MIES expide el *“Protocolo de Protección Especial de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana”*.

Adicionalmente, la Corte Constitucional emitió la sentencia No. 2120-19-JP/21 con fecha 22 de septiembre de 2021, que en su parte resolutive establece: *“4. En el plazo de 180 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, el MIES en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y el Ministerio de Gobierno mediante un proceso participativo, adecuen el Protocolo conforme lo dispuesto en esta sentencia, de manera particular en la sección sobre ‘Parámetros para la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad’ y adopten dicho protocolo mediante un instrumento jurídico vinculante para los tres ministerios”*.

Para cumplir con lo dispuesto por esta sentencia, se deben establecer una serie de actuaciones institucionales a ser implementadas de manera sistemática para garantizar la protección integral y el efectivo ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad humana; ya que su condición de doble o triple vulnerabilidad puede afectar algunos de los siguientes derechos:

- Derecho a la libre movilidad humana;
- Derecho a solicitar una condición migratoria;
- Derecho a la información migratoria;
- Derecho a la participación y organización social;
- Acceso a la justicia en igualdad de condiciones;
- Integración de niñas, niños y adolescentes
- Sobre el derecho de protección
- Salud, Educación

Para el efecto, el Protocolo prevé una ruta que identificará las necesidades de protección y atención de las niñas, niños y adolescentes y sus familias no nacionales que arriban, permanecen o transitan por el territorio ecuatoriano. Lo anterior implica contar con un procedimiento que

coordine las responsabilidades y las competencias de las instituciones que participan en el proceso.

Esto se sustenta en el marco legal y el enfoque de derechos anclados a la estructura orgánica-institucional del país; cuya gestión responde a la garantía de derechos de este grupo de atención prioritaria específicamente a través del *“Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia que es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niñas, niños y adolescentes establecidos en la Constitución, instrumentos jurídicos internacionales”*.²

Las responsabilidades de cada uno de los Ministerios deberán sujetarse a la normativa legal vigente y a las competencias y atribuciones establecidas en las leyes y en sus estatutos orgánicos funcionales. Acorde a su misión y visión:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Misión: Establecer y ejecutar políticas, regulaciones, programas y servicios para la inclusión social y atención al ciclo de vida de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad y aquellos que se encuentran en situación de pobreza, a fin de aportar a su movilidad social y salida de la pobreza.

Visión: Ser la entidad pública líder en la inclusión social para los grupos de atención prioritaria y aquellos que se encuentran en situación de pobreza para aportar a su movilidad social.

MINISTERIO DE GOBIERNO

Misión: Garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana con una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central para alcanzar el Buen Vivir.

Visión: Ser la institución rectora y coejecutora de la política integral de seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos, libertades fundamentales y participación ciudadana promoviendo la convivencia y apropiación pacífica de espacios públicos para reducir el delito y erradicar la violencia, garantizando la construcción de una sociedad democrática.

² CONA, artículo 190, 2014; CRE, 2008

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

Misión: Ejercer la rectoría de la política exterior, la movilidad humana y la cooperación internacional, de acuerdo a los intereses del pueblo ecuatoriano, gestionando y coordinando la inserción estratégica y soberana del Ecuador en la comunidad internacional, la integración regional, la atención consular y migratoria, el respeto de los derechos de las personas en situación de movilidad humana y promoviendo una gestión articulada y coordinada de la cooperación internacional.

Visión: El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana consolida una línea de política exterior que salvaguarda los principios de las relaciones internacionales, inserta al Ecuador en el mundo de manera estratégica, defiende los derechos humanos y los de la naturaleza, que busca la consolidación de la integración bilateral y regional, que promueve el fortalecimiento del multilateralismo, que promociona el comercio, turismo y cultura ecuatoriana, que coordina la cooperación internacional en función de las prioridades nacionales y que fortalece su gestión con una Cancillería de puertas abiertas a la ciudadanía y con un servicio exterior profesionalizado.

3. ENFOQUES

Enfoque de Derechos. - Este enfoque reconoce que todas las personas, independientemente de su género, edad, cultura, nacionalidad, condición económica o cualquier otra distinción, son sujetos de derechos. Considerando que los derechos son universales, indivisibles e interdependientes, el enfoque de derechos se traduce en que la persona y sus necesidades son el centro de las acciones del Estado que hacen posible el ejercicio de sus derechos. Los derechos constituyen la base sobre la que se fundamentan las políticas públicas, lo que representa un giro desde el asistencialismo hacia la promoción del desarrollo humano pleno, hacia la garantía de la libertad, el bienestar y la dignidad de cada persona.³

Enfoque de Género. - Permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados a favor de roles y prácticas sociales que garanticen la plena igualdad de oportunidades entre personas diversas y promuevan una vida libre de violencia⁴.

Enfoque Intergeneracional. - Reconoce la existencia de necesidades y derechos específicos en cada etapa de la vida, niñez, adolescencia, madurez y adultez; y, establece la prioridad de identificar y tratar las vulnerabilidades en dichas etapas de la vida⁵

³ CRE, 2008; Convención de los Derechos del Niño, 2006; CONA, 2014

⁴ Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 7a y 2018

⁵ Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 7d, 2018

Enfoque Intercultural. - Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo.⁶

Enfoque de movilidad humana. - Asume las diferentes dinámicas de la movilidad humana, que incluye la salida, tránsito o permanencia en un lugar diferente al de origen o residencia habitual y retorno, como factores decisivos en el ejercicio de los derechos humanos de todas las personas con independencia de su nacionalidad y calidad migratoria.⁷

Enfoque Territorial Integral. - Reconoce las particularidades de los territorios, el vínculo entre sus habitantes, el uso y manejo de los recursos naturales circundantes, los que determinan la existencia de diversas actividades económicas complementarias e interrelacionadas. Demanda de la intervención de políticas públicas locales, diferenciadas e inclusivas, que consideren elementos poblacionales como las unidades familiares diversas, la presencia de población en situación de movilidad humana, para la protección y promoción de sus derechos.⁸

Enfoque de Interseccionalidad. - Identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas, de género y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las personas, adecuando a estas condiciones las acciones, servicios y políticas públicas destinadas a la atención, protección y restitución de sus derechos.⁹

4. BASE LEGAL

4.1. Normativa Nacional

- Constitución de la República del Ecuador:

El artículo 1 de la Constitución de la República de Ecuador, establece: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución”*.

El artículo 9 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las personas extranjeras que se encuentran en el territorio ecuatoriano tendrán los mismos derechos y*

⁶ Convención sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales artículo 4.8

⁷ Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, artículo 5, 2019

⁸ Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2020

⁹ Ley para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, artículo 7, 2018

deberes que las ecuatorianas, de acuerdo a la Constitución”.

El artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”.*

El artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

El artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica”.*

El artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”.*

El artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como*

ilegal por su condición migratoria”.

El artículo 41 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Se reconocen los derechos de asilo y refugio, de acuerdo con la Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Las personas que se encuentren en condición de asilo o refugio gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos. El Estado respetará y garantizará el principio de no devolución, además de la asistencia humanitaria y jurídica de emergencia. No se aplicará a las personas solicitantes de asilo o refugio sanciones penales por el hecho de su ingreso o de su permanencia en situación de irregularidad. El Estado, de manera excepcional y cuando las circunstancias lo ameriten, reconocerá a un colectivo el estatuto de refugiado, de acuerdo con la Ley”.*

El artículo 42 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se prohíbe todo desplazamiento arbitrario. Las personas que hayan sido desplazadas tendrán derecho a recibir protección y asistencia humanitaria emergente de las autoridades, que asegure el acceso a alimentos, alojamiento, vivienda y servicios médicos y sanitarios. Las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada. Todas las personas y grupos desplazados tienen derecho a retornar a su lugar de origen de forma voluntaria, segura y digna”.*

El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurará el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales”.*

El artículo 66, numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) El derecho a la integridad personal, que incluye: (...) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”.*

El artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”.*

El artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”.*

El artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la Ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.*

El artículo 362 de la Constitución de la República, determina que: *“La atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales alternativas y complementarias. Los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los pacientes. Los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios”.*

El artículo 363, numeral 5, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como responsabilidad del Estado: *“Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución”.*

El artículo 365, de la Constitución de la República, determina que: *“por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley”.*

El artículo 392 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional”.*

- **Ley Orgánica de Movilidad Humana:**

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana en concordancia con el artículo 11 numeral 5 de la Constitución, contempla expresamente entre sus principios, el de “pro persona en movilidad humana”, el cual determina que: *“[las normas de la presente Ley serán desarrolladas e interpretadas en el sentido que más favorezca a las personas en movilidad humana, con la finalidad que los requisitos o procedimientos no impidan u obstaculicen el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones con el Estado ecuatoriano]”*.

El artículo 2 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla el principio de interés superior del niño, niña y adolescente en materia de movilidad, que establece: *“En el marco del interés superior de niñas, niños y adolescentes, en todos los procesos y procedimientos vinculados a la movilidad humana, se tomarán en cuenta las normas previstas en la Ley de la materia, como el principio de especialidad de niñez y adolescencia y los derechos a tener una familia, convivencia familiar y ser consultado en todos los asuntos que le afecten (...)”*.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece el: *“Derecho a solicitar una condición migratoria. Las personas extranjeras tendrán derecho a solicitar una condición migratoria de conformidad a lo establecido en esta Ley y su reglamento. Una vez concedida la condición migratoria de residente se otorgará cédula de identidad”*.

El artículo 52 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana contempla el: *“Derecho a la salud. Las personas extranjeras que residan en el Ecuador tienen derecho a acceder a los sistemas de salud de conformidad con la ley y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano. Las instituciones públicas o privadas que prestan servicios de salud no podrán, en ningún caso, negarse a prestar atención de emergencia en razón de la nacionalidad o la condición migratoria de una persona. El Estado ecuatoriano promoverá políticas que protejan a las personas extranjeras en el Ecuador en caso de enfermedad, accidentes o muerte, siendo necesario para la persona residente contar con un seguro público o privado que consolide este beneficio”*.

El artículo 57 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece: *“Solicitantes de protección internacional. Los solicitantes de protección internacional son las personas extranjeras que solicitan al Estado ecuatoriano ser reconocidas como asiladas, refugiadas o apátridas. A la persona solicitante de protección internacional se le concederá una visa humanitaria hasta que cuente con una resolución en firme de su pretensión de reconocimiento de estatus de protección internacional”*.

El artículo 99 numerales 8 y 10 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana determina que: *“El procedimiento para el reconocimiento del refugio, se llevará a cabo respetando las siguientes garantías, a más de las contempladas en la Constitución: 8. Se dará prioridad a la tramitación de las solicitudes presentadas por niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales (...); 9. En el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados o separados de sus representantes legales, la autoridad competente coordinará el nombramiento*

de un tutor o representante legal. La autoridad de movilidad humana notificará inmediatamente a la Defensoría Pública a fin de que asuma el patrocinio en defensa de los derechos del niño, niña o adolescente”.

- **Código de la Niñez y Adolescencia:**

El artículo 5 del CONA sobre la presunción de edad, establece que: *“Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años”.*

El artículo 6 del CONA, establece: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”.*

El artículo 11 del CONA, determina: *“El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla”.*

El artículo 12 del CONA, prevé que: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”.*

El artículo 14 del CONA, dispone que: *“Ninguna autoridad judicial o administrativa podrá invocar falta o insuficiencia de norma o procedimiento expreso para justificar la violación o desconocimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las normas del ordenamiento jurídico, las cláusulas y estipulaciones de los actos y contratos en que intervengan niños, niñas o adolescentes, o que se refieran a ellos, deben interpretarse de acuerdo al principio del interés superior del niño”.*

El artículo 17 del CONA, establece dentro del deber jurídico de denunciar que: *“Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a*

denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas”.

El artículo 60 del CONA, reconoce el derecho a ser consultados en el que se establece que: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que les afecten. Esta opinión se tendrá en cuenta en la medida de su edad y madurez ningún niño, niña o adolescente podrá ser obligado o presionado de cualquier forma para expresar su opinión”.*

El artículo 115 del CONA, establece que: *“Legitimación activa. - Disponen de acción para solicita la limitación, suspensión o privación de la patria potestad:*

1. *El padre o la madre que no se encuentre afectado por alguna de las causales que justifique dichas medidas;*
2. *Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad;*
3. *La Defensoría del Pueblo, de oficio o a petición de parte;*
4. *La Junta Cantonal de Protección de Derechos, de oficio o a petición de parte; y,*
5. *Los representantes legales o directores de las entidades de atención en que se encuentra un niño, niña o adolescente.”*

El artículo 116 del CONA, determina que: *“Medidas de protección. - En la misma resolución que ordene la privación, suspensión o limitación de la patria potestad, el Juez dispondrá una o más medidas de protección para el niño, niña o adolescente y sus progenitores, con el objeto de favorecer las circunstancias que justifiquen una posterior restitución de esta potestad.”*

4.2. Normativa Internacional

La República del Ecuador ratificó la Convención sobre Derechos del Niño, instrumento internacional que no sólo establece el marco de derechos y garantías para la niñez y adolescencia, sino que además orienta y compromete a los Estados parte a asumir providencias y medidas en políticas públicas para la efectividad de estos derechos reconocidos, dentro de los que destacan a los efectos de las consideraciones particulares del contexto migratorio. El artículo 4 que consagra el compromiso de tomar medidas legislativas, institucionales y de toda índole para el cumplimiento de los derechos, los principios del interés Superior del Niño (art. 3), la igualdad o no discriminación (art 2), la participación (art.12) la prioridad absoluta (art 4), la preservación de la identidad, filiación y no separación de las familias (arts. 8, 9 y 10) y el derecho a la protección especial en circunstancias particulares en las que se encuentren privados del medio familiar (art 20), así como la adopción de medidas adecuadas para que los niños, niñas o adolescentes que traten de obtener el estatuto de refugiados, de acuerdo a los procedimientos internacionales o internos, reciba la protección y asistencia humanitaria adecuada (art. 22).

El artículo 121 de la Convención, establece que: *“Los Estados Parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad*

de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional”.

La República del Ecuador ratificó la Convención Americana sobre Derechos Humanos y reconoció la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que debe adecuar su sistema jurídico tanto a la Convención como a las interpretaciones obligatorias que emite la Corte Interamericana mediante sus sentencias y opiniones consultivas.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General 6 Nº 2005, sobre el trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen pone de manifiesto la situación particularmente vulnerable de los menores no acompañados y separados de su familia, con particular referencia a los principios de no discriminación, el interés superior del niño y el derecho de éste a manifestar libremente sus opiniones. Los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño suscritos por el Estado ecuatoriano sobre la participación de los niños en los conflictos armados y sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

El Comité de los Derechos del Niño en la Observación General Nº 6, párrafo 39, 2005, señala que *“Se deberán adoptar TODAS las salvaguardias para identificar a los menores solos y no acompañados principalmente en frontera y al interior del país. Si no se cumplieran los requisitos para obtener la condición de refugiado al amparo de la Convención de 1951, los NNA no acompañados o separados disfrutarán de la protección complementaria disponible en la medida determinada por sus necesidades de protección”.*

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General Nº 10, 2007 establece *“Toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares”.*

El Comité de los Derechos del Niño en su Observación General Nº 14, de 2013 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1) determinó que la Convención de los Derechos del Niño *“establece un marco con tres tipos diferentes de obligaciones para los Estados partes, a saber la obligación de garantizar que el interés superior del niño se integre de manera adecuada y se aplique sistemáticamente en todas las medidas de las instituciones públicas, en especial en todas las medidas de ejecución y los procedimientos administrativos y judiciales”.* Esta obligación incluye *“no solo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas”,* así como las omisiones, la pasividad o la inactividad que *“están incluidas en el concepto medidas, por ejemplo, cuando las autoridades de bienestar social no toman medidas para proteger a los niños del abandono o los malos tratos”.*

La Observación General conjunta número 3, de 2017 del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y número 22 de 2017 del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional, determina: *“Que los niños, niñas y adolescentes que ingresan al país, en especial cuando su situación de movilidad se debe a una crisis humanitaria, se encuentran en doble condición de vulnerabilidad”*.

La Observación General conjunta núm. 4(2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre las obligaciones de los Estados relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno en su numeral 17, determina que:

“Más concretamente, y en particular en el contexto de la evaluación de su interés superior y en los procedimientos de determinación de este interés superior, debe garantizarse a los niños el derecho de:

- a) *Acceder al territorio, cualquiera que sea la documentación que posean o de la que carezcan, y ser remitidos a las autoridades encargadas de evaluar las necesidades de protección de sus derechos, sin merma de las garantías procesales;*
- b) *Ser notificados de la existencia de un procedimiento y de la decisión adoptada en el contexto de los procedimientos de inmigración y asilo, sus implicaciones y las posibilidades de recurso;*
- c) *Contar con un funcionario o juez especializado que se ocupe del procedimiento de inmigración y poder realizar en persona cualquier entrevista con profesionales formados en cómo comunicarse con niños;*
- d) *Ser oídos y participar en todas las fases de los procedimientos y disponer de la asistencia gratuita de un traductor o intérprete;*
- e) *Tener acceso efectivo a la comunicación con funcionarios consulares y recibir asistencia consular, así como protección consular de sus derechos adaptada a las necesidades de la infancia;*
- f) *Contar con la asistencia de un procurador que tenga formación y experiencia en la representación de niños en todas las fases de los procedimientos y comunicarse libremente con su representante, y tener acceso a asistencia letrada gratuita;*
- g) *Conseguir que se considere una prioridad la aplicación de medidas y procedimientos relacionados con la infancia, y también disponer de tiempo suficiente para preparar esos procedimientos y contar con todas las garantías procesales;*
- h) *Recurrir la decisión ante un tribunal superior o una autoridad independiente, con efecto suspensivo;*
- i) *En el caso de niños no acompañados y separados de sus familias, recibir el nombramiento de un tutor competente, lo antes posible, que sirva de garantía procesal básica para el respeto de su interés superior;*
- j) *Ser plenamente informados durante todo el procedimiento, junto con su tutor y asesor*

jurídico, y recibir también información sobre sus derechos y cualquier otra información que pueda afectarles”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Opinión Consultiva sobre los Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional (Serie A No. 21, 2014, párr. 21), establece que *"al diseñar, adoptar e implementar sus políticas migratorias relativas a personas menores de 18 años de edad, los Estados deben priorizar el enfoque de los derechos humanos desde una perspectiva que tenga en cuenta en forma transversal los derechos de niñas y niños y, en particular, su protección y desarrollo integral, los cuales deben primar por sobre cualquier consideración de la nacionalidad o el estatus migratorio, a fin de asegurar la plena vigencia de sus derechos, en los términos de los artículos 1.1, 2 y 19 de la Convención Americana y VII de la Declaración Americana"*.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana (Serie C, número 130, de 2005, párrafo. 155 estableció que independientemente del origen nacional o el estatus migratorio, todas las personas, que se encuentren bajo la jurisdicción de Estado parte, gozan de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, la normativa nacional y en los tratados internacionales ratificados por el Estado.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Familia Pacheco Tineo Vs. Bolivia (Serie C No. 272, 2013, párr. 129), determinó que los niños no acompañados y separados *"pueden enfrentarse a mayores vulnerabilidades y pueden estar más expuestos a riesgos, como violencia por motivo de género, violencia sexual y otras formas de violencia y trata con fines de explotación sexual o laboral"*.

La doble condición de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana fue reconocida además por la Corte Constitucional Ecuatoriana en su Sentencia 209-15-EP-CC, del 24 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial N° 575. Suplemento, 28 de agosto de 2015. Mediante dicha sentencia la Corte Constitucional reconoce que existe una obligación estatal reforzada de protección a niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana.

El Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Trabajadores Migratorios y sus Familiares en su observación conjunta señala: *"Los Estados, especialmente los de tránsito y destino, deben prestar atención especial a la protección de los niños indocumentados, ya sean niños no acompañados y separados o niños con familias, y a la protección de los niños solicitantes de asilo, los apátridas y los que son víctimas de la delincuencia organizada transnacional, especialmente de la trata, la venta de niños, la explotación sexual comercial de niños y el matrimonio infantil. Los Estados también deben considerar las circunstancias concretas de vulnerabilidad a que pueden enfrentarse los niños migrantes en razón de su género y otros factores, como la pobreza, el origen étnico, la discapacidad, la religión, la orientación sexual, la identidad de género u otros, que pueden agravar la vulnerabilidad del niño a los abusos sexuales,*

la explotación, la violencia, entre otras violaciones de los derechos humanos, durante todo el proceso migratorio”.

El 10 de diciembre de 2018, se adoptó el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular que en su objetivo número 7 relacionado a abordar y reducir la vulnerabilidad de los migrantes, determina que se establezcan medidas adecuadas para la reducción de vulnerabilidad de niños, niñas y adolescentes, lo que incluye su inclusión en los sistemas de protección con procedimientos específicos que incorporen la diversidad de situaciones que devienen de los procesos migratorios, se garantice la atención adecuada a niños no acompañados o separados y procurar su reunificación familiar. Además, determina la necesidad de establecer procedimientos claros y adecuados al enfoque de derechos humanos para la atención de casos de trata de personas, tráfico ilícito de personas y otros delitos relacionados con la migración, garantizando atención especializada a niños, niñas y adolescentes.

Con fecha 17 de diciembre de 2018 se adoptó el Pacto Mundial sobre Refugiados, que hace referencia a la necesidad de atender la vulnerabilidad específica de niñas y niños refugiados, y la necesidad de trabajar con las comunidades receptoras para garantizar el pleno ejercicio de sus derechos desde una aproximación multidisciplinaria.

4.3. Otras Normativas, Leyes y Protocolos

El 01 de octubre de 2018, se suscribió el "Convenio Marco De Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Ministerio de Interior, Ministerio de Inclusión Económica y Social, para Garantizar el Manejo Adecuado De Los Flujos Migratorios con Enfoque en Derechos Humanos de los Ciudadanos Extranjeros y de los Niñas, Niños y Adolescentes que Ingresan a Ecuador, con especial referencia a los Ciudadanos Provenientes de los Países Sudamericanos"; el cual en su cláusula número 4.2.3. determina las atribuciones del Ministerio de Inclusión Económica y Social para la protección especial de Niñas, Niños y Adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana. En el número 4.2.3.1. atribuye a este Ministerio el diseño, coordinación y ejecución del sistema complementario de protección especial, así como todos los protocolos que sean necesarios para la materialización de los derechos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana.

El 05 de noviembre de 2018, el MIES expidió el "Procedimiento de atención para niñas, niños, adolescentes y sus familias en contextos de movilidad humana en Ecuador" el cual determina la necesidad de que el MIES, MDG y MREMH desarrollen normativa interna de atención para casos específicos de niñas, niños y adolescentes en contextos de movilidad humana, así como la normativa que permita la integración de los Órganos de Protección Especial para la garantía de derechos de esta población.

5. OBJETIVOS

5.1. Objetivo General

Establecer lineamientos para brindar atención integral, restitución y acceso al efectivo ejercicio de derechos a niñas, niños y adolescentes, en situación de movilidad humana que soliciten el ingreso o su salida, ingresen, estén en tránsito, o permanezcan en el país; bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, además de todas las Instituciones que tienen la competencia de mandato para la plena garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes.

5.2. Objetivos Específicos

- Identificar, evaluar y responder a las necesidades de protección de las niñas, niños y adolescentes durante todo el proceso migratorio; incluida la protección especial.
- Coordinar acciones de atención integral de niñas, niños y adolescentes que soliciten el ingreso, ingresen, estén en tránsito, o permanezcan en el país incluido su identidad, familia, salud, asistencia humanitaria, educación, seguridad alimentaria, entre otros. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a su integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma en el contexto de su propia cultura; y, a recibir información acerca de sus derechos y todos los demás derechos reconocidos por normas nacionales e internacionales.
- Coordinar acciones interinstitucionales de restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que soliciten el ingreso o su salida¹⁰, ingresen, estén en tránsito, o permanezcan en el país, incluido su registro migratorio, situación migratoria, reunificación familiar, de ser el caso, protección internacional, entre otros; según, el diagnóstico del informe psicosocial elaborado por el MIES, sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes.
- El MIES, atendiendo a su carácter de ente rector en materia de protección especial, coordinar e integrar las actuaciones de los órganos e instancias de protección especial de niños, niñas y adolescentes en situación de movilidad humana para la garantía y/o restitución de sus derechos, así como gestionar la coordinación interinstitucional e interseccional de otros órganos e instituciones públicas o privadas que sean necesarias para la

¹⁰ Respetando el principio de no devolución.

efectiva protección y atención especializada.

- Implementar y ejecutar entrevistas especializadas a niñas, niños y adolescentes y sus familias o adultos que los acompañan en situación de movilidad humana, con la finalidad de verificar si viajan en un entorno protector, con respeto a su dignidad humana, en atención a su interés superior, garantizando su participación y considerando su opinión, de manera ágil, expedita y oportuna.
- Realizar diagnósticos psicosociales y evaluaciones para identificar nudos críticos en relación a la efectiva protección integral; acceso ejercicio y goce de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. Asegurar que las medidas de protección adoptadas sean aplicables y efectivas y se dé el debido seguimiento.
- Asegurar el cuidado y atención a niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados en el país en garantía de sus derechos.

6. DESCRIPCIÓN PROTOCOLO

6.1. Denominación

El presente Instrumento se denomina “Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana”.

6.2. Ámbito

El “Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales en situación de movilidad humana” es de obligatorio cumplimiento para todo el personal técnico, administrativo o directivo de las entidades del Sistema de Protección de Derechos que atienden casos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad a nivel nacional, con necesidades específicas de protección. El Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES) en razón de su rectoría en la atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo o vulneración de derechos, en coordinación con el Ministerio de Gobierno¹¹ y Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, y todas las Instituciones del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de niñez y adolescencia (SNDPINA) que tienen mandato para la plena garantía de derechos de niñas y niños, en el ámbito de su competencia, serán las responsables de implementar este Protocolo con el fin de fortalecer la protección, restitución y ejercicio pleno de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. El MIES, como rector de la protección de niñas, niños y adolescentes, en el marco de sus competencias podrá requerir información que estime conveniente a las entidades que forman parte del SNDPINA.

¹¹ Conforme al Decreto ejecutivo No. 381 (2022) Ministerio del Interior asumirá competencia en materia de control migratorio, por tanto las acciones del presente protocolo referirán al Ministerio del Interior cuando se haya completado el proceso de traspaso de competencias.

6.3. Naturaleza de la protección especial y actuación institucional

Los casos de protección especial de niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana serán atendidos y resueltos con prioridad sin que sirvan de excusa consideraciones de cualquier índole.

6.4. Principios

Para el presente Protocolo se debe aplicar los siguientes principios:

De prioridad absoluta. - En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás¹².

Del interés superior del niño. - Es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla¹³.

Como principio, el ISN debe ser aplicado y evaluado adecuadamente en cada contexto y en cada caso, "(...) lo que a juicio de un adulto es el interés superior del niño no puede primar sobre la obligación de respetar todos los derechos del niño (...) "¹⁴. No hay una jerarquía de derechos; todos los derechos previstos responden al ISN. Como norma de procedimiento, todas las autoridades administrativas y judiciales y las instituciones públicas y privadas, tienen el deber de determinar el ISN y ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. En la motivación de las decisiones administrativas y judiciales debe constar cómo se evaluó el ISN.

De no devolución. - La persona no podrá ser devuelta o expulsada a otro país, sea o no el de origen, en el que sus derechos a la vida, libertad o integridad y la de sus familiares corran

¹² CONA, artículo 12, 2014

¹³ CONA, artículo 11, 2014

¹⁴ CDN, Observación General 13, 2011

el riesgo de ser vulnerados a causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, género, orientación sexual, pertenencia a determinado grupo social, opiniones políticas o cuando haya razones fundadas de que estaría en peligro de ser sometida a graves violaciones de derechos humanos, de conformidad con esta Ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los procedimientos de deportación del país o cualquiera que afecte la condición migratoria son de carácter individual. Se prohíbe la expulsión de colectivos de personas de extranjeras” 15

De Unidad Familiar. - Todo niño, niña y adolescente tiene derecho a vivir y ser cuidado por su familia; lo cual abarca, la no separación de familias, el Derecho a la vida familiar, la no separación de hermanos, y a la reunificación familiar. Se entiende el concepto de familia, en el sentido amplio; es decir, toda persona con la cual las niñas, niños y adolescentes haya desarrollado una relación personal estrecha, tengan o no vínculos consanguíneos. El Estado garantizará y adoptará todas las medidas y mecanismos conducentes a la reunificación familiar de aquellas niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana que se encuentren solos y separados de sus familias. Esto incluye, cuando sea procedente, a la familia extendida siempre velando por el interés superior¹⁶.

De no institucionalización. - El Comité de los Derechos del Niño en diversas oportunidades ha reiterado el carácter excepcional y subsidiario de las medidas que impliquen la institucionalización de los niños y ha establecido que el ingreso de un niño en un centro de acogimiento debiera ser, de modo general, un “recurso de última instancia, con la finalidad exclusiva de proteger el interés superior del niño” cuando no fuera posible o apropiada la adopción de ninguna de las otras modalidades de medidas especiales de protección. La justificación de este orden general de priorización se fundamenta en el derecho del niño a crecer, desarrollarse y ser cuidado en un entorno familiar favorable, propicio y seguro que le proporcione todas las condiciones de afecto, atención y cuidado que el niño requiere para su desarrollo integral. Cuando sus progenitores y su familia ampliada no se lo puedan proporcionar temporalmente, las familias acogedoras deberían tener un rol de proporcionar un espacio seguro y de cuidado en un ambiente familiar¹⁷.

De no judicialización de casos. - Los casos de niñas, niños y adolescentes, no serán judicializados por razón de su condición, situación o realidad migratoria, requieran tampoco por necesidad de protección especial y/o protección internacional. La judicialización será excepcional¹⁸.

De igualdad y no discriminación. - Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación

¹⁵ LOMH, artículo 2, 2021

¹⁶ CDN, 2016

¹⁷ CIDH, Párrafo 304, 2013

¹⁸ CDN, artículo 40 Regla 11 de Beijing y 57 de las Directrices de Riad.

sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares¹⁹.

Deber jurídico de denunciar.- Toda persona, incluidas las autoridades judiciales y administrativas, que por cualquier medio tenga conocimiento de la violación de un derecho del niño, niña o adolescente, está obligada a denunciarla ante la autoridad competente, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas²⁰.

Personas obligadas a denunciar. - Toda persona funcionaria o personal de entidades del Sistema de Protección o profesional que por su oficio tenga conocimiento por cualquier vía o, de cualquier forma, de alguna situación, que, por acción u omisión, amenace o vulnere los derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente (como lo estipula el artículo 17 y 72, del Código de la Niñez y la Adolescencia). En caso de omisión de la denuncia se procederá según, el artículo 277 del COIP, que establece que: *“La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días”*.

De Reserva y confidencialidad. - La situación de vulnerabilidad de quienes se ven obligados a dejar su país, particularmente las personas en necesidad de protección internacional, hace necesario un manejo confidencial y reservado de la información que les atañe, a fin de respetar su necesidad de protección y el derecho a la confidencialidad de la información personal. La opinión de las niñas, niños y adolescentes recogida solo puede ser compartida con la autoridad o equipo técnico correspondiente. Asimismo, se debe considerar la posibilidad de compartir información para protección de derechos (restitución internacional) y mantener la confidencialidad para temas de protección internacional (refugio), conforme al Art. 94 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana.

Adicionalmente, el tratamiento de datos personales debe concebirse sobre la base del debido sigilo y secreto, es decir, no debe tratarse o comunicarse para un fin distinto para el cual fueron recogidos, a menos que concurra una de las causales que habiliten un nuevo tratamiento conforme los supuestos de tratamiento legítimo señalados en esta ley. Para tal efecto, el responsable del tratamiento deberá adecuar las medidas técnicas organizativas para cumplir con este principio.²¹

De Participación. - Todo niño, niña y adolescentes en movilidad humana debe poder expresar libremente sus opiniones en todos los asuntos que les afecten según su grado de madurez y desarrollo, y sus opiniones deben ser tomadas en cuenta. Este principio contempla, además,

¹⁹ CRE, artículo 11, 2008

²⁰19 CONA, artículo 17, 2014

²¹20. Ley Orgánica de Protección de Datos, artículo 10,

que en cualquier proceso administrativo o judicial se deba asegurar que estos tengan derecho a expresar libremente sus opiniones en su propio idioma, ya sea directamente o por medio de un representante. Asimismo, es fundamental que se les provea de toda la información pertinente tanto en la presentación de denuncias, procesos de migración, solicitud de refugio, entre otros; la cual, además debe ser proporcionada en su propio idioma, de forma oportuna y de manera adecuada a su edad o grado de desarrollo²².

De no revictimización. - Ninguna persona será sometida a nuevas agresiones, inintencionadas o no, durante las diversas fases de atención, protección y reparación, tales como: retardo injustificado en los procesos, negación o falta injustificada de atención efectiva, entre otras respuestas tardías, inadecuadas por parte de instituciones públicas y privadas. Las personas no deberán ser revictimizadas por ninguna persona que intervenga en los procesos de prevención, atención, protección o reparación²³.

Presunción de edad. - Cuando exista duda sobre la edad de una persona, se presumirá que es niño o niña antes que adolescente; y que es adolescente, antes que mayor de dieciocho años²⁴.

6.5. Consideraciones generales a todo el procedimiento

6.5.1. Remisión de casos relacionados a actos delictivos

En el caso de que se adviertan indicios de la comisión de delitos como trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, abuso sexual, violencia o cualquier otro acto delictivo, se deberá remitir el caso a las autoridades competentes, tanto a nivel local como nacional, para iniciar la investigación determinada por la Ley. En estas circunstancias, la primera actuación del servidor o servidora pública y del personal de las entidades del Sistema de Protección será la de garantizar todas las condiciones de protección a la niña, niño o adolescente y la garantía de sus derechos.

Una vez cumplidas las actuaciones pertinentes, y de acuerdo con los términos o plazos determinados en la ley, se remitirá el caso a las autoridades competentes considerando acciones establecida en el Protocolo de actuación interinstitucional en el Plan de Acción contra la Trata de Personas²⁵.

6.5.2. Aplicación del Interés Superior del Niño

En todos los casos de protección a las niñas, niños o adolescentes en situación de movilidad

²² CONA, Capítulo V, 2014

²³ Ley Para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, artículo 15, Inciso 2, 2018

²⁴ CONA, artículo 5, 2014

²⁵ Plan de Acción contra la Trata de Personas

humana, para garantizar el Interés Superior del Niño, se observarán las siguientes reglas:

6.5.2.1. Para la garantía del interés superior del niño como principio y derecho sustantivo, se deberá observar que cada actuación asegure

- a. El derecho a opinar del niño, niña o adolescente, en todo momento.
- b. Brindar respuestas oportunas a sus peticiones y carácter vinculante de su opinión, cuando esta no afecte sus derechos.
- c. El análisis y respuesta a necesidades y vulnerabilidades.
- d. La identidad del niño, niña o adolescente.
- e. La preservación del entorno y relaciones familiares.
- f. El cuidado, protección y seguridad del sujeto protegido.
- g. La garantía del derecho a la salud.
- h. La garantía del derecho a la educación.
- i. La garantía del derecho a la alimentación
- j. La garantía del derecho a la identidad
- k. La garantía del derecho a solicitar a una condición migratoria.
- l. Propender a la regularización migratoria de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados, o sin documentación a través de alternativas migratorias de regularización, accesibles y asequibles.
- m. La prevalencia de los derechos y garantías del niño, niña o adolescente en garantía de su interés superior.

La prevalencia de los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención de Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales de protección frente a otros derechos o intereses legítimos.

6.5.2.2. Para la garantía del interés superior del niño como principio, derecho adjetivo y norma procedimental se deberá observar que cada actuación asegure:

- a. La condición de vulnerabilidad para el ejercicio de derechos.
- b. La determinación precisa e indudable de los hechos.
- c. La percepción del tiempo y su impacto en la niña, niño o adolescente,
- d. La participación de profesionales calificados en cada actuación.
- e. La representación profesional de carácter legal (debido proceso, representación y defensa).
- f. La argumentación jurídica y social en el proceso.
- g. Los mecanismos para examinar o revisar las decisiones.
- h. La evaluación del impacto del proceso en los derechos del niño, niña o adolescente.
- i. Implementación de mecanismos diversos que respondan a las necesidades particulares para recabar la opinión del niño, niña y adolescente.

6.5.3. Confidencialidad

Toda la información que se obtenga de un niño, niña o adolescente que forme parte de este proceso, se deberá guardar con absoluta confidencialidad, siendo que la difusión o falta de garantía de protección de la información confidencial será sancionada conforme lo que determina la Ley. En este mismo sentido, se garantizará y asegurará que los espacios físicos y el personal que interviene en las entrevistas especializadas cumplan con los estándares de confidencialidad y seguridad, así como también se cautelan los expedientes para asegurar su confidencialidad. Esto también aplicará en los casos que deban ser remitidos a otras entidades o instancias.

6.5.4. Consentimiento informado / asentimiento informado

Los y las adolescentes deberán otorgar su consentimiento, así como niñas y niños su asentimiento, para ejercer su derecho a la participación durante todas las etapas de los procesos determinados en el protocolo. Ningún niño, niña y adolescentes puede ser obligado a expresar su opinión. Lo anterior no condiciona la activación del protocolo o la emisión de medidas de protección.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Identificación del caso

La identificación de las niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, en riesgo o con necesidades de protección integral puede darse en todo el territorio nacional, incluido los pasos fronterizos, abordaje en calle, por el contacto que las familias hagan directamente con los equipos técnicos MIES, MDG, MREMH y referencia de otras entidades públicas, privadas, organismos internacionales, colectivos, redes de migrantes, o referencia ciudadana; entre otros.

7.2. Remisión/Información al MIES/Actuación de oficio

- a) **Remitir/informar el caso.** - Las instituciones públicas, privadas, organizaciones de sociedad civil, organismos de cooperación internacional, personas naturales, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana entre otras, remiten el caso al MIES para su actuación de forma directa o a través de sus entidades cooperantes u organizaciones adherentes a la aplicación de este protocolo, de acuerdo con la Guía de aplicación del mismo.

En el caso de que el Ministerio de Gobierno, a través de las Unidades de Control Migratorio identifique un NNA no acompañado o separado, procederá a derivar al NNA inmediatamente para el cuidado y seguimiento del MIES y para que se realice la entrevista especializada. La Unidad de Control Migratorio mantendrá un registro de los casos que han sido identificados y remitidos al MIES para las acciones contempladas en el presente protocolo.

Los NNA no acompañados o separados que se acojan al presente Protocolo, deberán permanecer bajo el cuidado y seguimiento del MIES mientras se ejecutan las acciones subsiguientes descritas en este Protocolo. Los NNA no serán considerados en situación irregular ni sujetos a procesos de inadmisión.

- b) **Actuación de Oficio.** - El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá conocer de oficio los casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad humana con necesidad de protección integral que lleguen a su conocimiento o sean reportados, sin perjuicio de que sean remitidos por otra entidad o persona.

7.3. Definiciones del caso²⁶

Para efectos del presente Protocolo, se entenderá:

- **Niña, niño o adolescente no acompañado** a quien está separado de ambos padres y de otros parientes mayores de edad, y al momento no está al cuidado de un adulto al que, por ley o costumbre, le incumbe esa responsabilidad. Los y las adolescentes que estén únicamente con sus parejas, incluso si tienen hijos en común, corresponden a este grupo.
- **Niña, niño o adolescente separado**, a quien está separado de ambos progenitores o de sus tutores legales o habituales, pero no necesariamente de otros parientes mayores de edad.
- **Niña, niño o adolescente acompañado** a quien se encuentra acompañado por sus progenitores, o por uno de ellos.

7.4. Entrevista especializada

Se procederá a realizar una entrevista especializada conforme a lo detallado en el Anexo II (Guía de entrevista especializada para niñas, niños, adolescentes en situación de movilidad humana no nacionales del presente Protocolo). Esta entrevista tiene como finalidad verificar la filiación de la niña, niño o adolescente, así como también si viaja en un entorno protector. Adicionalmente servirá para identificar necesidades de protección específicas con el fin de brindar una atención integral.

Esta entrevista deberá ser realizada por profesionales debidamente capacitados, que formen parte de los equipos de atención del MIES, entidades cooperantes de los servicios de protección especial y los equipos técnicos de las organizaciones adherentes tales como: psicólogos, trabajadores sociales, de preferencia, u otros en función de la necesidad de atención específica que se requiera.

²⁶ Observación General No.6, 2005. CDN.

El personal de primera línea que atiende responde, acompaña, y/o entrevista a niñas, niños y adolescentes será el idóneo; lo cual implica procesos de selección y capacitación. Los miembros del equipo técnico podrán actuar individualmente o en conjunto. Será menester la obligatoriedad de capacitación del personal en: (i) Los principios y las disposiciones de la Convención de los Derechos del Niño (ii) El conocimiento del país de origen de los niñas, niños y adolescentes separados y no acompañados; (iii) Técnicas apropiadas de entrevista; (iv) Desarrollo y psicología infantil; (v) Sensibilidad cultural y comunicación intercultural.

A través de la entrevista especializada a niñas, niños y adolescentes y la persona adulta/acompañante, de ser el caso, se reunirán datos y antecedentes personales que permitirán conocer su condición (acompañado/a, no acompañado/a o separado/a de sus familiares o quien ejerce la tutela o cuidado) e identificar lo siguiente:

- a. La verificación de su filiación en garantía del principio de unidad familiar.
- b. Si se encuentra en un entorno protector que garantice el ejercicio de sus derechos.
- c. Necesidad de reunificación familiar.
- d. Necesidades de protección específicas de las niñas, niños y adolescentes en movilidad.
- e. Identificar la situación migratoria de las niñas, niños o adolescentes.
- f. Si existen indicios de necesidad de protección internacional.
- g. Verificar la constancia del registro regular.
- h. Verificar si el NNA cuenta o no con un Registro migratorio.
- i. Si fue víctima de alguna vulneración o amenaza de derechos durante su trayecto, entrada o permanencia migratoria.
- j. Riesgo de trata de personas o tráfico ilícito de migrantes.
- k. Cualquier otra circunstancia que sea relevante para la protección o ejercicio de derechos del niño, niña o adolescente de que se trate.

El MIES asegurará que un equipo interdisciplinario realice la evaluación inicial, en base al interés superior del niño, garantizando su derecho a ser escuchado. Esta entrevista se llevará a cabo en espacios de confianza y seguridad.

7.5. Elaboración del Informe psico-social y referencia a servicios sociales públicos y privados, en situaciones de vulneración de derechos remitir a la JCPD u otras autoridades competentes según corresponda

Como resultado de la entrevista especializada, se contará con un diagnóstico integral de la situación de las niñas, niños y adolescentes. Se elaborará un informe psico-social que evalúa el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, en el que se incluirán las recomendaciones de acciones, intervenciones, referencias y de ser necesario medidas de protección, incluirán acciones de coordinación y remisión directa para solución de situaciones específicas. En todos los casos el MIES, sus cooperantes y organizaciones adherentes darán acompañamiento y seguimiento durante todo el proceso.

- **Registro Migratorio para niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados:**

Después de la entrevista especializada, el MIES derivará el caso a la Unidad de Control Migratorio a nivel nacional más cercana y competente del Ministerio de Gobierno, para que proceda con el registro migratorio conforme las recomendaciones del Informe Psicosocial emitido por el MIES, con al menos uno de los siguientes documentos que garantice la identidad de niñas, niños y adolescentes:

- Pasaporte
- Documento Nacional de Identidad.
- Partida de Nacimiento.
- Certificación Consular simple.

Para los casos de que el MIES no haya logrado obtener ningún documento de identidad de los antes mencionados, el registro migratorio se lo realizará con la presunta identidad determinada en el Informe Psicosocial.

Para este procedimiento, la autoridad de Control Migratorio, no exigirá la presentación de una visa para el registro de ingreso o tránsito en el país.

- **Acompañamiento a la regularización migratoria:**

Cuando el MIES, a través de sus entidades cooperantes u organizaciones adherentes, identifique que el NNA no acompañado o separado se encuentra en situación irregular dicha institución, como entidad rectora acompañará el caso, ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en el proceso de análisis individualizado de las alternativas migratorias de regularización disponibles establecidas en la LOMH y su reglamento o instrumentos legales de regularización excepcional.

En este caso, el MIES remitirá la solicitud de regularización al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

- **Indicios de Protección Internacional:**

Cuando se presuma que las niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados requieren protección internacional, el MIES remitirá el caso con una copia del informe elaborado o avalado por el MIES a la unidad de Protección Internacional del MREMH. La solicitud será presentada a través del formulario determinado para tal efecto por la autoridad de movilidad humana, completado por el MIES.

El MREMH notificará a la Defensoría Pública en casos de solicitud de refugio de niñas, niños y adolescentes no acompañados y separados, de acuerdo a lo estipulado en la Ley Orgánica de Movilidad Humana. En el procedimiento de protección internacional se dará prioridad a la tramitación de solicitudes de la determinación de la condición de refugio presentadas por NNA no acompañados o separados, a través de entrevistas individualizadas con preguntas conforme la madurez de cada NNA, y deberá garantizar la escucha de sus opiniones, estas preguntas no

procurarán desestimar la condición de solicitante de refugio, sino determinar objetivamente las necesidades de protección. Para evitar la revictimización se considerará las recomendaciones del Informe Psicosocial del MIES.

- **Reunificación familiar:**

Cuando el MIES, a través del informe psicosocial elaborado por sus entidades cooperantes u organizaciones adherentes, y avalado por el MIES, detecte la necesidad de reunificación familiar del niño, niña y adolescentes, se deberá realizar una evaluación inicial, considerando que la familia no siempre, ni automáticamente, representa un espacio seguro. La opinión y participación de las niñas, niños y adolescentes es de vital importancia.

Si la reunificación familiar responde al principio del interés superior, la localización de la familia debe ser prioritaria. No procede la localización si el acto o la forma de realizarse: (i) va contra el interés superior del niño y/o (ii) pone en peligro los derechos fundamentales de las personas que se trata de localizar.

Cuando exista un riesgo razonable que el retorno al país de origen se traduzca en la violación de los derechos humanos fundamentales del niño, niña y adolescentes, o la reunión familiar en dicho país no favorezca su interés superior, deberá llevarse a cabo en otro Estado. Si Ecuador es país de tránsito o receptor no puede negarse al ingreso o salida de un niño, niña y adolescente o sus familiares para efectos de reunificación familiar.

Cuando la reunificación familiar deba llevarse a cabo fuera del Ecuador, el Ministerio de Inclusión Económica y Social deberá hacer constar en el informe psicosocial esta necesidad y motivará acciones para que conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, se gestione con los países correspondientes y con las instituciones que deban intervenir en el proceso de reunificación. El Ministerio de Gobierno, a través de la Policía especializada en niñez y adolescencia, acompañará este proceso. Para lo cual se seguirá con el procedimiento específico determinado conjuntamente con las instituciones competentes.

En casos que las niñas, niños y adolescentes que se encuentren ingresados a espacios de protección emergente o a unidades de acogimiento institucional, este proceso debe oficiarse con conocimiento de la autoridad competente.

Cuando la reunificación familiar procede dentro del territorio ecuatoriano, la institución encargada de este proceso es el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes, siempre que no contradiga su interés superior.

- **Casos remitidos a la JCPD/JMPD:**

En situaciones de vulneración de derechos, el informe será remitido a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Junta Metropolitana de Protección de Derechos según corresponda; para que, en el cumplimiento de sus atribuciones dicte las medidas administrativas de

protección necesarias para la plena garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. Las mismas deberán estar plenamente motivadas en el interés superior del niño, conforme a las reglas de este protocolo y de la Observación General 14 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Lo anterior implica, además, la garantía de la unidad familiar, respetar y garantizar su proyecto de vida, evitando siempre la institucionalización o judicialización; para lo cual, se deben privilegiar las medidas orientadas a la atención multidisciplinaria y especializada, fundamentadas en la Convención de Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos o Junta Metropolitana de Protección de Derechos según corresponda, remitirá a la entidad responsable del cumplimiento de las medidas administrativas dictadas, la Resolución con la documentación y la información suficiente para que se dé cumplimiento a las medidas administrativas. El informe psicosocial, construido por las entidades cooperantes firmantes con el MIES u organizaciones adherentes al protocolo, deberá tener el aval técnico del analista de protección especial distrital o zonal del MIES.

En los casos en los que se identifique la necesidad de derivación a servicios, se dará el acompañamiento respectivo al caso; no se requerirá medida de protección para dichas gestiones.

7.6. Registro en expedientes

El Ministerio de Inclusión Económica y Social elaborará ya sea directamente, o a través de sus cooperantes u organizaciones adherentes, un expediente individualizado en cada caso de niñas, niños y adolescentes entrevistado, de su familia y/o del tutor o representante legal, en el caso de grupos de hermanos toda la información debe constar en un solo expediente. Este expediente deberá ser custodiado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o sus cooperantes y organizaciones adherentes, según corresponda para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el mismo.

La custodia y acceso a la información deberá considerar lo establecido en principio de actuación confidencialidad de la información.

7.7. Seguimiento, evaluación y revisión de medidas de protección

La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección será la encargada de hacer el seguimiento y revisar la aplicación de las medidas de protección que ordenan, mediante los medios que le atribuye la Ley para el efecto. El incumplimiento de las medidas acarreará las consecuencias que se determinen en la Ley específica.

Las Juntas de Protección de Derechos o Junta Metropolitana de Protección de Derechos según corresponda tienen la responsabilidad de hacer el seguimiento de las medidas de protección

que han ordenado, revisar su aplicación y evaluar periódicamente su efectividad, en relación con las finalidades que se tuvieron al momento de decretarlas según lo determina la Ley.

En caso de incumplimiento de las medidas, iniciará el procedimiento correspondiente.

7.8. Coordinación para seguimiento de acciones y medidas de protección

El MIES, entidades cooperantes y organizaciones adherentes; y demás actores del SNDPINA darán acompañamiento a las medidas emitidas por la Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos sobre el seguimiento de las medidas emitidas para su efectivo cumplimiento, así como también la ejecución integral del presente protocolo.

En el caso de que las medidas o acciones incluya la prestación de servicios específicos del MIES, ya sea directamente o mediante una entidad cooperante, estas deberán ejecutarse inmediatamente. Cuando el servicio de protección especial del MIES no esté disponible en la localidad, se realizarán las articulaciones y coordinaciones para la derivación del caso a los servicios de la localidad más cercana. La ejecución de las medidas debe ser informada a la Junta Cantonal o Metropolitana y el MIES puede requerir información sobre las actuaciones en cualquier momento.

7.9. Instrumentos de ejecución de procedimientos

Para la adecuada ejecución del presente instrumento, se adjunta la Guía de aplicación de este protocolo dirigida para **todo el personal técnico, administrativo o directivo de las entidades del SNDPINA que atienden casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad a nivel nacional, con necesidades específicas de protección** encargados de su ejecución (Anexo I), así como la Guía de entrevista especializada para niñas, niños y adolescentes y sus familias no nacionales, en situación de movilidad humana (Anexo II); ambos instrumentos forman parte del presente protocolo y, por tanto, se integran a las actuaciones antes establecidas.

7.10. Espacios de coordinación inter-institucional

El MIES generará espacios de coordinación para atender y responder a las necesidades de protección de niñas, niños y adolescentes en movilidad y sus familias, en la localidad. Estos espacios serán de carácter reservado y contarán con la participación de los puntos focales técnicos de los prestadores de servicios que forman parte del sistema integral de protección de derechos. Los CCPD apoyarán los procesos de articulación y coordinación.

8. FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

El MIES y el Ministerio de Gobierno capacitarán sobre el contenido del Protocolo y de la sentencia de corte constitucional caso 2120-19-JP de fecha 22 de septiembre de 2021, a todas las servidoras y servidores públicos a cargo del control migratorio en puertos, aeropuertos y

zonas de fronteras terrestres y los funcionarios de las entidades involucradas a cargo de aplicación del protocolo. De igual manera, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana capacitará sobre el Protocolo y el contenido de esta sentencia a todas las servidoras y servidores públicos encargados de la protección internacional.²⁷

Los procesos de formación y capacitación serán continuos, además, se formará y capacitará sobre las acciones y medidas de protección emergentes, ordinarias y extraordinarias, protección internacional de niñas y niños, trata de personas y tráfico ilícito de migrantes, proceso de reunificación familiar, doctrina de protección integral de niñas, niños y adolescentes, a las instituciones/organizaciones que forman parte del SNDPINA y especialmente a las organizaciones que implementan este protocolo.

9. ESTÁNDARES ÉTICOS

Todo el personal técnico, administrativo o directivo encargado de atender casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad no nacionales a nivel nacional del MIES, MREMH, MDG, entidades cooperantes, organizaciones adherentes y de la cooperación internacional deben mantener un entorno conducente a la prevención de la explotación y abuso sexual y de otras vulneraciones de derechos.

10. ASISTENCIA Y COOPERACIÓN

A los efectos del desarrollo de actuaciones especializadas relacionadas con el cumplimiento del presente protocolo, tales como la experticia en las entrevistas, capacitaciones y apoyo técnico y logístico en territorio para la atención especializada de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana; el Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá solicitar la asistencia y cooperación internacional, así como la actuación de instituciones y organizaciones nacionales.

11. OBLIGATORIEDAD DE CUMPLIMIENTO

La falta de cumplimiento de este Protocolo será causal de las sanciones que determine la ley, los reglamentos y demás normativa institucional. Todas las entidades del sistema de protección de derechos incluirán en el marco de sus competencias la implementación del presente protocolo.

12. GLOSARIO DE TÉRMINOS

12.1. Definiciones

Apátrida. - Toda persona que no sea reconocida como nacional por ningún Estado, conforme a su legislación. (LOMH, art.110)

²⁷ Sentencia Corte Constitucional 2021-19-JP/21, Decisión 5

Atención humanitaria. - Es la atención que garantiza a la persona los mínimos derechos y necesidades básicas en alimentación, alojamiento, acceso a servicios de salud, y Atención humanitaria. - Es la atención que garantiza a la persona el acceso a necesidades básicas en alimentación, alojamiento, educación, agua, atención médica, información de derechos, entre otros de manera digna y sin discriminación. Debe funcionar bajo el principio de inmediatez y se ejecuta a través de un análisis de las condiciones de vulnerabilidad y de las capacidades de la persona promoviendo el goce de los derechos.

Ciudadanía universal. - El reconocimiento de la potestad del ser humano para movilizarse libremente por todo el planeta. Implica la portabilidad de sus derechos humanos independientemente de su condición migratoria, nacionalidad y lugar de origen, lo que llevará al progresivo fin de la condición de extranjero

Condición migratoria. - Es el estatus de residente o visitante temporal que otorga el Estado ecuatoriano para que las personas extranjeras puedan transitar o residir en su territorio a través de un permiso de permanencia en el país. (LOMH, art 3)

Categoría migratoria. - Constituye los diferentes tipos de permanencia temporal o permanente que el Estado otorga a los extranjeros en el Ecuador de conformidad al hecho que motiva su presencia en el país.

Desplazamiento forzoso. - Son los hechos o acontecimientos que obligan a una persona o grupo de personas a abandonar su lugar de residencia como resultado de un conflicto armado, situaciones de violencia generalizada o violación de los derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales.

Emigrante. - Es toda persona ecuatoriana que se moviliza hacia otro Estado con el ánimo de fijar su domicilio o residencia de forma temporal o permanente en el mismo. Se exceptúa de este reconocimiento a toda persona que salga del Ecuador y se encuentre en condición de visita (LOMH art 3)

Grupos de atención prioritaria. - Son grupos de atención prioritaria las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, gente privada de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, conforme la Constitución (2008).

Inmigrante. - La persona extranjera que ingresa al Ecuador con ánimo de fijar su residencia o domicilio de forma temporal o permanente en el territorio ecuatoriano. (LOMH art 3)

Movilidad humana. - Los movimientos migratorios que realiza una persona, familia, o grupo humano para transitar o establecerse, temporal o permanentemente, en un Estado diferente al de su origen o en que haya residido previamente, que genera derechos y obligaciones. (LOMH

art 3)

Documento de viaje. - Término genérico que incluye todos los documentos aceptables como prueba de identidad de una persona cuando entra a un país distinto al suyo.

Persona en movilidad humana. - La persona que, de forma voluntaria o forzada, se moviliza de un Estado a otro, con el ánimo de residir o establecerse de manera temporal o definitiva en él. (LOMH art 3)

Persona Refugiada. - Será reconocida como refugiada en el Ecuador toda persona que:

1. Debido a temores fundamentados de ser perseguida por motivos de etnia, género, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, que se encuentre fuera de su país de nacionalidad, y no pueda o quiera, a causa de dichos temores, acogerse a la protección de su país, o que, careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o no quiera regresar a él.
2. Ha huido o no pueda retornar a su país porque su vida, seguridad o libertad ha sido amenazada por la violencia generalizada, agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público y no pueda acogerse a la protección de su país de nacionalidad o residencia habitual.
3. Aquella persona que al momento de abandonar su país de nacionalidad o residencia habitual no reúna los elementos mencionados en los números que anteceden pero que, como consecuencia de acontecimientos ocurridos con posterioridad a su salida, su situación se haya ajustado a los mismos, será reconocido como refugiado sur place. El reconocimiento de la condición de refugiado tiene una naturaleza declarativa, civil, humanitaria, apolítica y confiere un estatuto de protección internacional a la persona. (LOMH art 98)

Persona en situación de trata de personas. - Es víctima de trata de personas quien haya sido objeto de captación, transporte, traslado, entrega, acogida o recepción, en el país, desde o hacia otros países, con fines de explotación de la que resulte un provecho material o económico, una ventaja inmaterial o cualquier otro beneficio para un tercero. (LOMH art 117)

Población en tránsito. - Es la población en movilidad humana que para llegar a un lugar de destino tienen que atravesar algunos espacios territoriales, o que, a su vez en el contexto de la migración, aún no identificado un lugar donde establecer, que considera y evalúa, según las alternativas que se van presentando en el proceso de migración. Los migrantes en tránsito, corren frecuentemente el riesgo de sufrir violencia, tortura, abusos y explotación a manos de agentes privados y públicos (ONU, 2018). Suelen carecer de la posibilidad de trabajar, alquilar una vivienda o acceder a servicios básicos como la educación y la atención de la salud de manera legal. En los casos en que se penaliza la migración irregular, los migrantes en tránsito viven con temor constante a que se los descubra y se cometan abusos contra ellos.

Protección internacional. - Es un mecanismo subsidiario destinado a asegurar el acceso igualitario y el ejercicio de los derechos de las personas que ingresen al territorio ecuatoriano, cuando su Estado de origen o residencia no pueda otorgarle tal protección, incluyendo el derecho a no ser devuelto a su país de origen o a un tercer país en donde su seguridad o supervivencia pueda ser amenazada, de conformidad a los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Ecuador. Esta protección se concede a través del reconocimiento de la condición de persona refugiada, asilada o apátrida y termina solo con la obtención de una solución duradera al conflicto que originó su ingreso al país, la repatriación voluntaria, el reasentamiento a un tercer país o la obtención de la nacionalidad del país de acogida con las limitaciones que establece esta Ley. La protección internacional le permite acceder a todos los derechos de conformidad con la Constitución, incluyendo el derecho al trabajo en el territorio ecuatoriano.

La Autoridad de Registro Civil, Identificación y Cedulación en el Ecuador emitirá un documento de identidad a la persona que ostente el estatus de protección internacional. (LOMH art 90)

Protección especial. - Conjunto de acciones y medidas administrativas o judiciales directa o indirecta, orientadas a restituir los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes y a asegurar que estas vulneraciones no se repitan.²⁸

Protección integral. - Conjunto de acciones, políticas, planes y programas que con prioridad absoluta se dictan y ejecutan desde el Estado, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad, para garantizar que toda niña, niño o adolescente, goce de manera efectiva y sin discriminación de los derechos a la supervivencia, desarrollo y participación. Se basa en los principios de: (i) Igualdad o no discriminación, (ii) Interés superior del niño, (iii) Efectividad y prioridad absoluta y, (iv) Solidaridad.

Reunificación Familiar. - Cuando la relación del niño con sus padres se vea interrumpida por la migración (de los padres sin el niño o del niño sin los padres), la preservación de la unidad familiar debería tenerse en cuenta al determinar el interés superior del niño en las decisiones relativas a la reunión de la familia.²⁹

Situación migratoria. - Es la situación de la persona extranjera en función de su ingreso y permanencia en el territorio nacional conforme con las normas vigentes establecidas para el efecto. El cumplimiento o incumplimiento de estas normas determinará si la situación migratoria es regular o irregular. La situación regular podrá ser temporal o permanente. La irregularidad de la situación migratoria no puede comportar restricción de los derechos

²⁸Definición propia del MIES a partir del mandato de la Subsecretaría de Protección Especial contenido en el Estatuto Orgánico 2021.

²⁹ CDN, Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1)

humanos. (LOMH art 3)

Víctima de tráfico de personas. - Es víctima de tráfico ilícito de migrantes la persona que haya sido objeto de migración ilícita desde o hacia el territorio del Estado ecuatoriano, con el fin de obtener beneficio económico de manera directa o indirecta, u otro beneficio de orden material en favor de un tercero. (LOMH art 117)

Vulnerabilidad. - En el contexto de la migración, es la capacidad limitada para evitar, resistir y afrontar un daño, o recuperarse de él. Esta capacidad limitada es el resultado de una confluencia de características y condiciones individuales, familiares, comunitarias y estructurales. La vulnerabilidad entraña la exposición a algún tipo de daño. Existen distintas formas de daño, por lo que este término se emplea de diferentes maneras en diversos ámbitos (por ejemplo, vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria; vulnerabilidad a los peligros; vulnerabilidad a los daños, la violencia y los abusos; y vulnerabilidad a las violaciones de derechos) (ONU, 2006).

12.2. Abreviaturas

ACNUR: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

CRE: Constitución de la República del Ecuador

CDN: Convención de los Derechos del Niño

CONA: Código de la Niñez y Adolescencia

CIDH: Corte Interamericana de Derechos Humanos

ISN: Interés superior del niño

JCPD: Junta Cantonal de Protección de Derechos

JMPD: Junta Metropolitana de Protección de Derechos

MIES: Ministerio de Inclusión Económica y Social

MREMH: Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

MDG: Ministerio de Gobierno

NNA: Niñas, niños, y adolescentes

OIM: Organización Internacional para las Migraciones

PSMH: Persona en situación de movilidad humana

SNDPINA: Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

UNICEF: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia

13. ANEXOS

N°	Nombre del Anexo
Anexo 1	Guía de Aplicación del Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana.
Anexo 2	Guía de la entrevista especializada

Anexo 1.

GUÍA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Mayo, 2022

CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
I. ¿Qué es el Protocolo de Atención Integral a niñas, niños, adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana?	3
II. ¿A quién va dirigido el Protocolo?	3
III. ¿A quién atiende el protocolo?	3
IV. ¿Qué es la Guía de aplicación del Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana?	4
2. PASOS DE RUTA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA	4
PASO 1: Identificación Del Caso	6
PASO 2: Remisión/Información al MIES	7
PASO 3: Entrevista Especializada	8
PASO 4: Elaboración del Informe Psico-Social y Referencia a Servicios, de existir alguna Vulneración Derechos remitir a La JCPD u otras Autoridades competentes según corresponda	9
PASO 5: Registro En Expedientes	12
PASO 6: Coordinación y Seguimiento, Evaluación y Revisión de Medidas de Protección	12

GUÍA DE APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

1. INTRODUCCIÓN

I. ¿Qué es el Protocolo de Atención Integral a niñas, niños, adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana?

El conjunto normativo en materia de niñez y adolescencia nacional, establece las obligaciones del Estado ecuatoriano respecto a los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en situación de movilidad humana, el **PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES NO NACIONALES EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA**, operativiza el cumplimiento de las obligaciones del Ecuador para con este grupo; de tal forma que permite la atención integral y restitución de derechos a los niñas, niños y adolescentes, en situación de movilidad humana que soliciten el ingreso, ingresen, estén en tránsito o permanezcan país.

Para cumplir dicho propósito, el Protocolo establece una ruta que contempla una serie de actuaciones institucionales, lineamientos, acciones positivas y coordinaciones entre instituciones tanto públicas como privadas. El MIES debido a su rectoría en la atención a niñas, niños y adolescentes en riesgo o vulneración de derechos, en coordinación con el MDG, MREMH y demás Instituciones que trabajan para la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes, en el ámbito de sus competencias, serán los responsables de implementar este Protocolo con el fin de fortalecer la protección, restitución y ejercicio de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. De tal forma que se realice un abordaje integral que identifique las necesidades de protección y atención. Garantizando que en todo el proceso se respete, promueva y se restituya sus derechos sin discriminación.

II. ¿A quién va dirigido el Protocolo?

El Protocolo es de obligatorio cumplimiento para todo el personal técnico, administrativo o directivo de las entidades del SNDPINA que atienden casos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad no nacionales a nivel nacional, con necesidades específicas de protección.

III. ¿A quién atiende el protocolo?

- *Niñas, niños y adolescentes de 0 hasta que cumplan los 18 años, en situación de movilidad humana acompañado, no acompañado o separado de su medio familiar con necesidades de protección.*
- *Niñas, niños y adolescentes con situación migratoria irregular.*
- *Niñas, niños y adolescentes sin documentos de identidad.*

	b) Actuación de Oficio		MIES.
3	Entrevista especializada	Guía de entrevista especializada para niñas, niños y adolescentes y sus familias no nacionales en situación de movilidad humana	Personal técnico, administrativo o directivo encargado de atender casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad a nivel nacional del MIES, sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes.
4	Elaboración del Informe psico-social y referencia a servicios, de existir alguna vulneración derechos remitir a la JCPD u otras autoridades competentes según corresponda. Registro Migratorio NNA no acompañados o separados Acompañamiento a la regularización migratoria Indicios de Protección Internacional Reunificación Familiar Otras acciones de Atención Integral	Informe Psicosocial, avalado por el MIES Registro Migratorio	Personal técnico, administrativo o directivo encargado de atender casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad a nivel nacional del MIES, sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes. MDG, agentes de control migratorio, se efectuará a nivel nacional, en cualquier lugar del país, a través de las unidades de control migratorio, según lo establecido acápite 7.5 del Protocolo. MIES/ MREMH MREMH MIES/MREMH/MDG (Policía Especializada en Niñez) MIES/ organizaciones adherentes/y demás entidades del Sistema de Protección de Derechos que atienden casos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad a nivel nacional

5	Registro en expedientes	Un expediente por cada caso	Personal técnico, administrativo o directivo encargado de atender casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias no nacionales en situación de movilidad a nivel nacional del MIES, sus cooperantes u organizaciones adherentes.
6	Seguimiento, evaluación y revisión de medidas de protección	Coordinación para seguimiento de acciones y medidas de protección	Juntas Cantonales de Protección de Derechos
	Coordinación para seguimiento de acciones y medidas de protección	Espacios de coordinación Interinstitucional	Personal técnico, administrativo o directivo encargado de atender casos de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad a nivel nacional del MIES, sus cooperantes u organismos adherentes.

PASO 1: Identificación Del Caso

El presente Protocolo inicia con la identificación de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad humana no nacionales y con necesidades de protección. Dicha identificación puede darse en todo el territorio nacional, incluido los pasos fronterizos, mediante: búsqueda activa de instituciones competentes, contacto que las familias hagan directamente con los equipos técnicos MIES, MDG, MREMH y referencia de otras entidades públicas, privadas, organismos internacionales, colectivos, redes de migrantes, o referencia ciudadana; entre otros.

- Cuando el MIES y sus entidades cooperantes identifiquen a niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, en situación de vulnerabilidad, a través de búsqueda activa se aplicará la ficha de abordaje y de ser el caso la entrevista especializada, según los criterios emitidos para el análisis.
- Cuando las instituciones públicas, privadas, organizaciones de sociedad civil, organismos de cooperación internacional, incluidas las organizaciones que se adhieran al presente Protocolo, entre otras, identifiquen a niñas, niños y adolescentes en movilidad humana, que en situación de vulnerabilidad, estas deberán seguir los lineamientos del paso 2.
- Cuando un ciudadano/a identifique una niña, niño o adolescente en movilidad humana en situación de vulnerabilidad deberá informar al 911, policía nacional o UNIPEN. También podrá contactarse directamente con los equipos técnicos MIES, sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes.

Criterios de análisis de posibles situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana, sujetos al protocolo.

- Niñas, niños y adolescentes víctimas de trata o de tráfico ilícito de personas.
- Niñas, niños y adolescentes padre o madre
- Niñas, niños y adolescentes representantes de hogar
- Niñas, adolescente embarazada
- Niñas, niños y adolescentes bajo las peores formas de explotación infantil
- Niñas, niños y adolescentes bajo otras formas de trabajo infantil

- Niñas, niños y adolescentes asociado a fuerzas o grupos armados
- Niñas, niños y adolescentes en conflicto con la ley
- Niñas, niños y adolescentes víctima de acoso y/o violencia sexual
- Niñas, niños y adolescentes víctima de discriminación por orientación sexual
- Niñas, niños y adolescentes sin documentación legal
- Matrimonio infantil o uniones tempranas
- Discapacidad o enfermedad catastrófica en vulnerabilidad.
- Con pertenencia a pueblos o nacionalidades en vulnerabilidad
- En situación de mendicidad
- LGTBI en vulnerabilidad
- Presunta situación de violencia y otros delitos como trata y tráfico ilícito de migrantes. En este caso se deberá informar a la policía especializada. (UNIPEN).
- Niñas, niños y adolescentes hasta los 18 años y sus familias en situación de movilidad humana en otras situaciones de vulnerabilidad.

Los integrantes del SNDPINA, así como todo funcionario o funcionaria de otros órganos e instancias vinculados directa o indirectamente con estas funciones, o cualquier persona que tenga conocimiento por cualquier vía, de alguna situación, que por acción u omisión, amenace o vulnere los derechos humanos de niñas, niños o adolescentes en situación de movilidad humana, está en la obligación de ponerlo en conocimiento de la autoridad competente.

En estos casos, la entidad competente que conozca del caso, solicitará la mayor cantidad de información posible siguiendo los lineamientos expuestos en el paso 2 para atender a las niñas, niños o adolescentes y sus familias identificados.

PASO 2: Remisión/Información al MIES

a) REMITIR EL CASO

Las entidades del SNDPINA y demás organismos de los sistemas de protección que conozcan de un caso de situación de amenaza y/o vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana y que no interviene en la atención directa con la población objetivo deberá remitir el caso al MIES, sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes, a través de la Ficha de Derivación.

- **Informar al MIES:** Las instituciones públicas, privadas, organizaciones de sociedad civil, organismos de cooperación internacional, entre otras que se adhieran al Protocolo y que intervienen en la atención de la población objetivo, remitirán al MIES un mínimo de información sobre la atención a niñas, niños y adolescentes a los que se haya aplicado la entrevista especializada en el instrumento: Ficha de información.
- **Unidades de Control Migratorio:** En el caso de que el Ministerio de Gobierno, a través de las Unidades de Control Migratorio identifique un NNA no acompañado o separado, procederá a derivar al NNA inmediatamente al MIES para que se realice la entrevista

especializada. La Unidad de Control Migratorio mantendrá un registro de los casos que han sido identificados y remitidos al MIES para las acciones contemplados en el presente protocolo.

Los NNA no acompañados o separados que se acojan al presente Protocolo, deberán permanecer bajo el cuidado y seguimiento del MIES considerando las acciones subsiguientes descritas en este Protocolo. Los NNA no serán considerados en situación irregular ni sujetos a procesos de inadmisión.

- **Ciudadanía:** Cuando la referencia sea por iniciativa ciudadana, se solicitará un mínimo de información sobre la/las niñas, niños y adolescentes en situación de vulneración: localización con calles y referencias directas al lugar señalado, descripción de la/las niñas, niños y adolescentes; además del nombre y teléfono de la persona que refiere; y otros aspectos relevantes para la actuación inmediata de los equipos de atención.
- **Juntas Cantonales de Protección de Derechos o las Juntas Metropolitanas de Protección de Derechos:** Las JCDPD o JMDPD, pueden solicitar directamente al MIES, entidades cooperantes u organizaciones adherentes la activación de la **Ruta de Protección de Derechos para niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana** a través de la aplicación de la entrevista especializada a niñas, niños y adolescentes, para posteriormente emitir un informe con indicios de vulneración.
La función de Juntas Cantonales o Metropolitanas de Protección de Derechos (JCPDs, JMPDs) según sea el caso, conforme a sus atribuciones, corresponde: Art. 206. Código de la Niñez y Adolescencia, literal “a) *Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niñas, niños y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado (...)*”

b) ACTUACIÓN DE OFICIO

El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá conocer de oficio casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad humana con necesidad de protección que lleguen a su conocimiento.

PASO 3: Entrevista Especializada

Todo el personal técnico encargado de atender casos de niñas, niños y adolescentes y sus familias en situación de movilidad a nivel nacional, con necesidades específicas de protección aplicarán la Guía de Entrevista Especializada a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. (Anexo No.2). Esta entrevista deberá ser realizada por profesionales debidamente capacitados; tales como psicólogos y trabajadores sociales de preferencia, u otros en función de la necesidad de atención específica que se requiera siempre y cuando hayan pasado por procesos de selección y capacitación que aseguren la idoneidad para realizar procesos de atención directa a niñas, niños y adolescentes. La información será recogida en el

instrumento de la entrevista especializada presente en el Anexo 2.

PASO 4: Elaboración del Informe Psico-Social y Referencia a Servicios, de existir alguna Vulneración Derechos remitir a La JCPD u otras Autoridades competentes según corresponda

A partir de los datos identificados en la entrevista, el equipo técnico elaborará el informe psicosocial en donde se presenta un diagnóstico integral de la situación de niñas, niños y adolescentes centrado en su Interés Superior, como principio, derecho y procedimiento.

El informe debe incluir, según sea el caso, recomendaciones relacionadas a:

- Registro migratorio para casos de niñas, niños y adolescentes no acompañados o separados (Considerar lo propuesto en este Protocolo, acápite 7.5.).
- Acompañamiento a la regularización migratoria
- Indicios de Protección Internacional
- Reunificación Familiar
- Protección Especial
- Protección Integral
- Otras Acciones de Atención <Integral

GRUPO	ID	DERECHOS – CRE-CONA
SUPERVIVENCIA		
	1	Derecho a la Vida
	2	Derecho a la Supervivencia
	3	Derecho a Políticas Públicas de Supervivencia
	4	Derecho a la Gratuidad de los Servicios
	5	Derecho a la Dignidad
	6	Derecho a la Igualdad y No Discriminación
	7	Derecho a la Identidad (Derecho a Ser Inscrito a Inscrita en el Registro del Estado Civil, a la Nacionalidad y a La Pertenencia Familiar)
	8	Derecho a Vivir y Ser Criados en Una Familia
	9	Derecho a un Nivel de Vida Adecuado
	10	Derecho al Ambiente
	11	Derecho a la Integridad Personal
	12	Derecho al Buen Trato
	13	Derecho a la Salud y Servicios de Salud
	14	Derecho a la lactancia Materna
	15	Derecho a Ser Vacunado o Vacunada
	16	Derecho a la Atención Médica de Emergencia
	17	Derecho a la Seguridad Social
	18	Derecho a la Nutrición
	19	Derecho al Desarrollo Integral
	20	Derecho a Políticas Públicas de Desarrollo

GRUPO	ID	DERECHOS – CRE-CONA
DESARROLLO		
	21	Derecho al Nombre y la Nacionalidad
	22	Derecho a la Identificación
	23	Derecho a Documentos Públicos de Identidad
	24	Derecho a Conocer a su Padre y Madre
	25	Derecho a ser Cuidado Por Su Madre y-o Su Padre
	26	Derecho a Mantener Relaciones Personales y Contacto Directo con el Padre y la Madre
	27	Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad
	28	Derecho a la Integridad Personal
	29	Derecho a la Libertad De Pensamiento, Conciencia Y Religión
	30	Derechos Culturales De Las Minorías
	31	Derecho a la Libertad Personal
	32	Derecho a la Libertad De Tránsito
	33	Derecho a la Permanencia Del Niño, Niña O Adolescente Junto A Su Padre Madre O Representantes En Instituciones De Salud
	34	Derecho A La Salud Sexual Y Reproductiva
	35	Derecho a la Educación
	36	Derecho a Disciplina Escolar Acorde Con Sus Derechos Y Dignidad
	37	Derecho a Ser Respetado por los Educadores
	38	Derecho a la Educación Intercultural Bilingüe
	39	Derecho a la Cultura y a las Artes
	40	Derecho a Ser Respetados y Respetadas por los Educadores y Educadoras
	41	Derecho al Descanso, Recreación, Esparcimiento, Deporte Y Juego
	42	Derecho al Honor, Reputación, Vida Privada, Intimidad Familiar y Propia Imagen
	43	Derecho a La Inviolabilidad Del Hogar y de La Correspondencia
	44	Derecho de Vacaciones
	45	Derecho a la Seguridad Social
	46	Derecho a los Recursos Naturales
	47	Derecho a no Ser Separado de Sus Padres y a que Ambos Asuman su Responsabilidad de Crianza, a la Educación Básica Gratuita y facilidades de Acceso a la Educación Secuencial, así como a Material e Información Que Promueva su Desarrollo Integral ...
	48	Derecho al Desarrollo de sus Potencialidades, a Descansar, Jugar y Tener Acceso a la Cultura, a Tener su Propia Vida Cultural, Religión o Idioma, para Los Niños Que Pertenecen a Minorías Étnicas, Religiosas o Lingüísticas
PARTICIPACIÓN		
	49	Derecho a La Información En Materia De Salud
	50	Derecho a Participar en el Proceso De Educación
	51	Derecho a Participar en las Organizaciones Comunitarias y Sociales
	52	Derecho a Participar en la Vida Familiar
	53	Derecho a Participar en las Ciencias
	54	Derecho a Participar en la Vida Cultural, Deportiva y Recreativa

GRUPO	ID	DERECHOS – CRE-CONA
	55	Derecho a la Libertad de Expresión y a Buscar, Recibir y Difundir Información
	56	Derecho a la Información
	57	Derecho a Opinar y Ser Oído
	58	Derecho de Reunión
	59	Derecho a Manifestar
	60	Derecho de Libre Asociación
	61	Derecho de Petición
	62	Derecho a Defender sus Derechos
	63	Derecho a la Justicia
	64	Derecho a la Defensa y al Debido Proceso
	65	Derecho a la Sindicalización
	66	Derecho a la Huelga
DERECHO A LA PROTECCIÓN ESPECIAL		
	67	Derecho de los Niños, Niñas y Adolescentes con Necesidades Especiales
	68	Derecho a la Protección del Vínculo Materno Filial
	69	Derecho a Ser Protegidos y Protegidas Contra el Abuso y Explotación Sexual
	70	Derecho a Estar Protegido Contra Toda Forma de Esclavitud, Servidumbre y Trabajo Forzoso
	71	Derecho a la Protección Contra el Traslado Ilícito
	72	Derecho a la Protección a La Maternidad
	73	Derecho a la Protección Contra Las Sustancias Alcohólicas, Estupefacientes y Psicotrópicas
	74	Derecho a Un Trato Humano y Digno
	75	Derecho a la Protección En Materia de Trabajo
	76	Derecho a Estar Protegido Contra el Abuso Físico, Mental, Descuido, Trato Negligente o Maltrato
	77	Derecho a Estar Protegido Contra la Pornografía
	78	Derecho a Estar Protegido Contra La Explotación Económica, Secuestro, Trata, Abuso Sexual, Venta De Niños, El Uso Ilícito De Drogas y Todas Las Formas De Explotación
	79	Derecho a Recibir Protección Cuando ha Sido Víctima de Conflictos Armados
	80	Derecho a Recibir Tratamiento y Garantías Especiales Si Ha Infringido La Ley
	81	Derecho a Protección Cuando es Privado De Su Medio Familiar Y A Recuperación Física y Psicológica Cuando ha Sido Víctima De Abandono, Explotación Y Abusos
	82	Derecho a la Protección Especial en los Procesos Judiciales, al Debido Proceso, a la defensa, a la Impugnación de las decisiones Judiciales, a la Revisión de La Medida, a Medidas Diferenciadas de los Adultos y de Carácter Socioeducativo, entre otras.

Acciones de protección: En los casos en los que se identifique la necesidad de derivación a servicios, incluyendo los del MIES; se dará el acompañamiento respectivo al caso; no se requerirá medida de protección para dichas gestiones, conforme lo establecido en el presente Protocolo.

Medidas de protección: Cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca una violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el informe pisco-social será remitido a la Junta Cantonal de Protección de Derechos o Junta Metropolitana de Protección de Derechos según corresponda; para que, en el cumplimiento de sus atribuciones, dicte las medidas administrativas de protección necesarias para la plena garantía de derechos de las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana. Estas medidas, podrán incluir, reunificación familiar, en caso de encontrarse en un espacio de protección o una unidad de acogimiento institucional, su regularización migratoria, el acceso a derechos como salud, alimentación, educación, o cualquier otra medida que conduzca a la protección integral de derechos¹.

Las mismas deberán estar plenamente motivadas en el interés superior del niño, conforme a las reglas de este protocolo y de la Observación General 12 y 14 del Comité de Derechos del Niño de Naciones Unidas. Lo anterior implica, además, la garantía de la unidad familiar, respetar y garantizar su proyecto de vida, evitando siempre la institucionalización o judicialización; para lo cual, se deben privilegiar las medidas orientadas a la atención multidisciplinaria y especializada, fundamentadas en la Convención de Derechos del Niño y las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños de Naciones Unidas.

Todas las medidas que se vayan a adoptar deben ser comunicadas y explicadas a las niñas, niños y adolescentes en una forma que puedan entenderlas. En el caso de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana, la resolución debe tomar en cuenta las opiniones expresadas por ellas y ellos, y la forma en la que se ha evaluado su interés superior.²

PASO 5: Registro En Expedientes

El Ministerio de Inclusión Económica y Social elaborará, a través de sus cooperantes u organizaciones adherentes, un expediente individualizado en cada caso de niñas, niños y adolescentes entrevistado, de su familia y/o del tutor o representante legal, en el caso de grupos de hermanos, toda la información debe constar en un solo expediente. En el caso de los servicios de Movilidad Humana, la entrevista especializada e informe psicosocial, serán parte del expediente determinado en la “Norma Técnica de atención a población en contexto de movilidad humana de otro origen nacional”: numeral 5.1.1 Documentación/expedientes

Este expediente deberá ser custodiado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social, sus cooperantes u organizaciones adherentes para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el mismo

PASO 6: Coordinación y Seguimiento, Evaluación y Revisión de Medidas de Protección

La Junta Cantonal o Metropolitana de Protección será la encargada de hacer el seguimiento y

¹ Cabe resaltar que la reunificación familiar, su regularización migratoria, el acceso a derechos como salud, alimentación, educación corresponden a derechos de niñas, niños y adolescentes y que en condiciones normales no sería necesario que una autoridad administrativa o judicial dicte una medida para exija su cumplimiento.

² Sentencia Corte Constitucional 2021-19-JP/21, párrafo 140

revisar la aplicación de las medidas de protección que ordenan, evaluar periódicamente su efectividad, mediante los medios que le atribuye la Ley para el efecto. El incumplimiento de las medidas acarreará las consecuencias que se determinen en la Ley específica.

El MIES, entidades cooperantes y organizaciones adherentes; y demás actores del SNDPINA darán acompañamiento a las medidas emitidas por la Junta Cantonal o Metropolitana de Protección de Derechos, así como también la ejecución integral del presente protocolo.

La Defensoría del Pueblo debe vigilar la aplicación de los parámetros desarrollados en los puestos de control migratorio terrestres y aeropuertos. Para tales efectos, remitirá un informe de cumplimiento semestral a la Corte a partir de la notificación de esta sentencia. En caso de verificar vulneraciones de derechos, deberá activar las garantías jurisdiccionales correspondientes.³

³ Sentencia Corte Constitucional 2021-19-JP/21, Decisión 6

Anexo 2.

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALIZADA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR

Mayo, 2022

Contenido

I.INTRODUCCIÓN	4
II.OBJETIVO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALIZADA	4
III.IMPORTANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PENSAMIENTO DURANTE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA	5
3.1. La teoría del desarrollo cognitivo de Piaget	5
3.2. La adolescencia	7
IV.IMPACTOS PSICOLÓGICOS Y PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA.....	8
4.1. Impactos psicosociales en el tránsito	8
4.2. Impactos psicosociales en el destino	9
4.3. La resiliencia.....	10
4.4. Condiciones con mayor situación de vulnerabilidad	11
V.TÉCNICAS PARA ENTREVISTA CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES	13
5.1. Construcción de la relación de confianza	13
5.2. Las características del espacio de entrevista	15
5.3. Habilidades a desarrollar para entrevistar	16
5.4. Metodologías de entrevista para niños, niñas y adolescentes	19
VI.TEMAS A ABORDAR EN LA ENTREVISTA	21
VII.TÉCNICAS DE ENTREVISTA CON LAS PERSONAS ADULTAS RESPONSABLES DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADO/AS	22
7.1. Entrevista para adultos que acompañan a niñas y niños de entre 0 y 5 años.....	25
7.2. Entrevista a niñas y niños entre 6 y 11 años.....	26
7.3. ENTREVISTA A ADOLESCENTES ENTRE 12 Y 17 AÑOS.....	27
7.4. Entrevista con adolescentes en unión temprana o matrimonio infantil	28
7.5. Indicios sobre trata, tráfico o explotación sexual	29

7.6. Cierre de la entrevista.....	30
7.7. La entrevista en trabajo en calle y en visita domiciliaria.....	30
VIII.ELABORACIÓN DEL INFORME	31
IX.ESQUEMA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA ESPECIALIZADA A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA	35
PARTE I: Información básica NNA y Familia	35
PARTE II: Historia de - movilidad	37
PARTE III: Entorno Protector	38
PARTE IV: Protección y seguridad.....	38
PARTE V: Vínculos familiares	40
PARTE VI: Identificación de la situación migratoria	41
PARTE VII: Evaluación inicial	42
PARTE VIII: Remisiones y Recomendaciones	42
BIBLIOGRAFÍA.....	43

GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALIZADA PARA NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA EN ECUADOR

I. INTRODUCCIÓN

El “Protocolo de Atención Integral de niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana” tiene como objetivo: “Establecer lineamientos para brindar atención integral, restitución y acceso al efectivo ejercicio de derechos a niñas, niños y adolescentes, en situación de movilidad humana que soliciten el ingreso o su salida, ingresen, estén en tránsito, o permanezcan en el país; bajo la rectoría del Ministerio de Inclusión Económica y Social y la coordinación interinstitucional con el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, además de todas las Instituciones que tienen la competencia de mandato para la plena garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes”¹; y para ello se dispone del presente Anexo.

II. OBJETIVO DE LA GUÍA DE ENTREVISTA ESPECIALIZADA

La Guía de Entrevista especializada tiene como propósito, obtener información de las niñas, niños y adolescentes y sus familias, realizar un diagnóstico integral de su situación con enfoque en el análisis del interés superior del NNA, elaborar un informe psicosocial que guíe el plan de acción de la gestión del caso y recomendaciones correspondientes para garantizar una efectiva restitución de derechos.

Entre los aspectos a identificar están: necesidades de protección específicas de niñas, niños y adolescente, situaciones de vulneración o amenaza de derechos durante su trayecto, entrada o permanencia migratoria; registro migratorio; regulación migratoria; protección internacional; así como la verificación de su filiación en garantía del principio de unidad familiar, verificar si se encuentra en un entorno protector que garantice el ejercicio de sus derechos, etc.

La Guía está dirigida a:

Orientar a las y los funcionario/as, así como a las y los integrantes de equipos de entidades cooperantes con el MIES, organizaciones adherentes, u otras instituciones públicas y privadas que estarán en contacto con las niñas, niños y adolescentes para su identificación y abordaje, a través de una serie de elementos, si lo/as NNA se encuentran en situación de vulnerabilidad y si las personas adultas que las acompañan no vulneran sus derechos con el fin de garantizar que la/o NNA se encuentre en un entorno protector,

¹ Protocolo de Atención Integral de NNA no nacionales en situación de movilidad humana.

asegurando su derecho de a vivir con su familia siempre que esto no contradiga su Interés Superior

III. IMPORTANCIA DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL PENSAMIENTO DURANTE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA²

Niñas, niñas y adolescentes se comportan y piensan de forma diferente dependiendo de la etapa de vida en la que se encuentren. Las características en el desarrollo cognitivo y emocional diferenciadas en función de las etapas de desarrollo en niñas, niños y adolescentes son tomadas en cuenta en el momento de relacionarse con ellos y ellas, realizar entrevistas y proponer medidas de protección. Dependiendo de cada etapa, la forma de comunicación y metodología utilizada variará, así como la interpretación de la observación de su conducta o las palabras y silencios en ese momento. Dichas etapas parten de la teoría de Piaget o teoría del desarrollo cognitivo.

3.1. La teoría del desarrollo cognitivo de Piaget

Desde la Teoría de Piaget se identifican cuatro etapas y, dentro de cada una de ellas existen una serie de subetapas. A continuación se presenta un breve resumen de cada una de ellas³:

- **Etapasensoriomotora** en el periodo de 0-2 años. En esta etapa los bebés, las niñas y niños inician el contacto y comunicación con el mundo que los rodea. Su conocimiento del mundo se basa en sensaciones y en su capacidad motora. Alrededor de los 6 meses inician los balbuceos como etapa previa al lenguaje. Su conocimiento del mundo se realiza tocando lo que les rodea, observando objetos llamativos o escuchando los sonidos. La comunicación con el exterior será a través de la sonrisa y, el llanto de forma voluntaria inicia entre los 6 y los 12 meses. A partir del año tendrán un mayor desarrollo en el lenguaje, pero su comprensión está determinada por la situación en la que las niñas y los niños emiten sus sonidos y palabras.
- **Etapapreoperacional** entre 2-7 años. En esta etapa se fortalece el desarrollo con la incorporación de las niñas y niños al sistema educativo. En esta etapa es característico el pensamiento egocéntrico, lo que quiere decir que el niño ve el mundo desde sus propias experiencias individuales y tiene poca capacidad de ver y entender el mundo desde otros puntos de vista. Es también una etapa donde existe un fuerte interés por entender por qué suceden las cosas, y ello lleva a que pregunten a menudo “por qué”. Es una etapa donde se puede utilizar el “juego simbólico” recreando situaciones que simulen

² Capítulo construido con información del Organismo Judicial Guatemala. “Curso de especialización en materia de niñez y adolescencia en protección y justicia penal juvenil, basado en la Currícula de Especialización para los Juzgados de Niñez y Adolescencia” (2021) Organismo Judicial, UNICEF, IEPADES. Guatemala.

³Elaboración propia con información de “el mejor resumen de la teoría de Piaget” Psicofácil en <https://www.youtube.com/watch?v=TwixVTr3dQU> y de “Los periodos de desarrollo definidos por Piaget” en <https://www.youtube.com/watch?v=NiusSltv7Gc&t=132s>

⁶Información en base al documento elaborado por Martínez, L. (sin fecha) “Teoría psicogenética de J. Piaget” consultado en <https://es.slideshare.net/Myckel666/jean-piaget-15120288>

momentos cotidianos o determinadas escenas sobre las que se quiera conversar. En esta etapa existe un gran desarrollo cognitivo en muy poco tiempo que varía entre el conocimiento y contacto con el entorno, capacidad de distinguir el propio cuerpo y la propia realidad con la de los demás o la adquisición de nuevas habilidades. En la etapa de 2-4 años aparece la función semiótica y la interiorización de esquemas de acción en las representaciones. Desde los 4 años a los 5 años y medio, se desarrolla una etapa de organizaciones representativas fundadas sobre configuraciones estáticas o sobre asimilación a la acción propia. Desde aproximadamente los 5 años y medio hasta los 7 años existe una subetapa de regulaciones representativas articuladas. En esa subetapa las niñas y los niños ya pueden prever, resolver y explicar algunas situaciones valiéndose de la intuición pero todavía no son capaces de usar la lógica como lo hacen las personas adultas⁶.

- **Etapas del pensamiento concreto** entre 7-11 años. Las niñas y niños comienzan a utilizar un pensamiento lógico en situaciones concretas, lo que significa que el pensamiento lógico es utilizado en el aquí y ahora. Todavía no se utiliza el pensamiento abstracto, es decir, es difícil conversar de un tema sobre el que todavía no han tenido conocimiento.
- **Etapas de operaciones formales.** Esta etapa inicia desde los 12 años en adelante. En esta etapa se adquiere el razonamiento lógico, y dentro de ello también el razonamiento abstracto. Ya se logra construir hipótesis o ideas de algo que no se tiene aprendido de forma concreta. En esta etapa existen 2 subetapas: una de 12-13 años con el comienzo de las operaciones formales y la segunda de los 13 a los 15 años “operaciones formales avanzadas”.

A partir de los 14-15 años ya se dispone de una función formal completa. El pensamiento formal hace referencia al planteamiento de hipótesis “Qué pasa si...”, no se limita el pensamiento al aquí y ahora, se piensa en términos de lo que podría ser ahora y no lo que es; imaginar posibilidades, demostrar hipótesis y formular teorías y resolver problemas.

Piaget señala que las etapas no son fijas, sino que dependen de factores biológicos y ambientales. Es así que existen diferencias entre un niño o niña del ámbito urbano y entre uno de una situación rural, un niño o niña con adecuado nivel nutricional y quienes no, un niño o niña escolarizado de uno que no lo esté, o de un niño o niña que haya tenido una crianza sobreprotectora frente a quien ha sido educado o educado en un ambiente de mayor responsabilidad. En este sentido también existen diferencias con niñas, niños o adolescentes que han debido asumir la responsabilidad de la casa para el mantenimiento económico o el cuidado de los hermanos o hermanas por falta de figuras de cuidado de personas adultas, fundamentalmente del padre o la madre o quienes han desarrollado alto grado de autoprotección frente a la violencia en el hogar.

3.2. La adolescencia⁴

En este momento el desarrollo cognitivo se encuentra en las “operaciones formales avanzadas” la última etapa del desarrollo cognitivo, sin embargo, en el periodo de la adolescencia entre los 12 o 14 años y los 18, ocurren muchos cambios biológicos, hormonales y sociales que van a marcar la forma de ver y enfrentar la vida de las y los adolescentes. En esta etapa se desarrolla la sexualidad, un mayor interés por el placer y el propio cuerpo, interés por personas hacia las cuales se siente un atractivo sexual, hay una revolución hormonal y en esta etapa inicia el deseo de ser independiente y la búsqueda de la propia identidad. Esta búsqueda de identidad viene a menudo marcada por el rechazo a los patrones familiares y culturales en los cuales las y los adolescentes se desenvuelven, y se caracteriza por un fuerte deseo de experimentación y deriesgo. La OMS define la adolescencia como:

“El periodo de crecimiento y desarrollo humano que se produce después de la niñez y antes de la edad adulta, entre los 10 y los 19 años. Se trata de una de las etapas de transición más importantes en la vida del ser humano, que se caracteriza por un ritmo acelerado de crecimiento y de cambios, superado únicamente por el que experimentan los lactantes. Esta fase de crecimiento y desarrollo viene condicionada por diversos procesos biológicos. El comienzo de la pubertad marca el pasaje de la niñez a la adolescencia⁸”.

La adolescencia es una etapa donde existen muchos cambios físicos, existe una remodelación del cerebro y se realizan conductas de riesgo donde se quiere romper psicológicamente con los padres y forjarse una identidad propia, y al mismo tiempo se puede tener conductas como niño o niña. Es un momento del desarrollo evolutivo donde se tiende a tener conductas contrarias a lo que se ha vivido en el espacio cercano de aprendizaje, fundamentalmente la familia. En esta etapa se aprende a correr riesgos y saber qué se gana cuando se corren riesgos.

En la sociedad actual, por su globalización y el acceso rápido a la información y las comunicaciones virtuales es difícil para las y los adolescentes sopesar los riesgos de ciertas conductas, por ejemplo, cómo responder a preguntas como “¿Cuál es el riesgo de practicar sexo no seguro?” “¿Cuál es el peligro de tomar una droga?” “¿Qué me puede suceder si me comunico virtualmente con alguien que no conozco?”.

Desde el **enfoque de género**, existen diferencias en cómo se percibe a adolescentes mujeres frente a adolescentes hombres por la cultura patriarcal y sexista y ello puede repercutir en el acceso a oportunidades para unos y otras. Algún ejemplo de ello puede ser el hecho de que una adolescente mujer que migra es porque quiere apoyar económicamente a su familia de origen y

⁴ Notas tomadas en base a los aportes de la Organización Mundial de la Salud consultado en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/ y al programa “Redes neurobiología: La adolescencia nos hizo humanos.” En <https://www.youtube.com/watch?v=rXX1G113VZA>

⁸ Organización Mundial de la Salud consultado en https://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/adolescence/dev/es/

tiene una actitud con alto grado de capacidad de iniciativa o búsqueda de oportunidades laborales, es percibida con mayor grado de vulnerabilidad que un hombre adolescente no acompañado y frente a ello se le brindan medidas de protección diferenciadas que pueden no fortalecer sus intereses y necesidades.

IV. IMPACTOS PSICOLÓGICOS Y PSICOSOCIALES DERIVADOS DE LA SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA

Niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana tienen una serie de impactos psicológicos y psicosociales que influyen en sus intereses y necesidades. En los casos de violencia y particularmente de violencia basada en género, pueden llevar a no querer compartir lo vivido por el miedo a represalias, la desconfianza o la culpa. Es por ello que al momento de realizar una entrevista se deben identificar dichos impactos psicológicos y psicosociales: por un lado, para las acciones de atención especializada en servicios psicológicos y psicosociales, las medidas de restitución o el plan de vida. Por otro lado, porque pueden ser un signo de violencia o vulneración de derechos. A continuación, se enumeran algunos de los impactos psicológicos y psicosociales en el tránsito y el destino. También se hace referencia a las fortalezas individuales, familiares o grupales como formas de resiliencia o capacidad de salir adelante de situaciones difíciles.

4.1. Impactos psicosociales en el tránsito

Las niñas, niños y adolescentes y sus familias, en el recorrido migratorio viven situaciones difíciles y con ello:

- Cansancio.
- Enfermedades y heridas.
- Separación de las familias por el hecho de que unos permanecieron en el país de origen y otros migraron, o incluso, en el propio trayecto en ocasiones deciden separarse porque es lo más conveniente para avanzar en el propósito familiar.
- Desconfianza hacia otras personas como forma de protegerse frente al engaño dado que se desconoce las razones por las cuales brindan un apoyo o una atención.
- Se encuentran en una situación de estrés permanente lo cual deriva en una situación emocional de constante tensión y alerta para resolver situaciones o para defenderse de posibles amenazas. Ello lleva a un carácter que puede estar marcado por el malhumor o la cólera, con relaciones interpersonales agresivas y con ello el riesgo de violencia en el contexto familiar.
- La presencia de grupos criminales pone en riesgo de ser violentadas/os y para quienes buscan actividades generadoras de ingresos económicos se ponen en riesgo de explotación laboral.

- Existe un estado de alerta constante por todas las situaciones que hay que resolver: con quien agruparse, de quien desconfiar, que comer, donde dormir, como trasladarse, las enfermedades o heridas o el cuidado de las niñas y los niños.
- Consumo de drogas o historia de consumo.
- Posibilidad de ser víctimas de discriminación y/o xenofobia por parte de las personas o comunidad con las que interactúan.
- Niñas, niños y adolescentes abandonan sus hogares dejando a sus amigos y amigas del vecindario o colegio, a sus familias, sus mascotas y sus rutinas diarias, lo cual implica un cambio en sus vidas. Esta situación los lleva a tener que adaptarse a condiciones que ellos y ellas no decidieron.
- Añoranza por los amigos y amigas del colegio, las mascotas o la propia cotidianidad y rutina.
- El duelo migratorio implica dejar atrás amigas, amigos, familiares o rutinas.
- Síntomas como el Trastorno de Estrés Postraumático en casos de ser víctima o testigo de hechos de violencia.

4.2. Impactos psicosociales en el destino

Los impactos psicosociales en los lugares donde las personas llegan a establecerse a corto, medio o largo plazo son:

- Búsqueda de un lugar donde poder construir un proyecto de vida. Las personas al llegar a un lugar donde establecerse, no siempre logran adaptarse o encontrar una oportunidad y con ello se ven en la necesidad de desplazarse nuevamente dentro del país o en un nuevo país para tratar de asentarse.
- Adaptación al nuevo lugar.
- Dificultad en la reincorporación a un centro educativo por dificultades administrativas o por el cambio de ambiente escolar.
- Adaptación a los nuevos amigos y amigas.
- Añoranza a las personas, cosas, costumbres o rutinas en el país de origen.
- Transformación de la identidad. Las personas que abandonan sus países dejan atrás una parte de sus costumbres o cultura y, al llegar a un nuevo lugar con otras costumbres adaptan o transforman su identidad.

- Discriminación y/o xenofobia hacia las personas migrantes, a las cuales se las percibe como un peligro para la seguridad o para el desarrollo económico de un país. La discriminación y/o xenofobia lleva a un rechazo o a diferentes tipos de agresiones hacia las personas migrantes extranjeras, excluyéndolos de círculos sociales o laborales. Esta situación es particularmente dañina para las niñas, niños y adolescentes quienes pueden convertirse en víctimas de bullying.
- En ocasiones, si no se logra el proyecto de vida o plan de vida imaginado desde el origen puede existir frustración o incluso sensación de traición cuándo las personas viajaron con la esperanza de que un tercero los ayudará a encontrar trabajo o vivienda.
- Situación de calle, trabajo en calle o vinculación con sectores excluidos. Las personas al no encontrar un lugar donde asentarse y trabajar, pueden llegar a vivir en las calles, trabajar de forma informal en los espacios públicos y así sumarse a los grupos sociales excluidos del país en el que se asientan. Esta situación agrava las necesidades de atención a sectores vulnerables y excluidos ya existentes.
- Violencia por parte de la pareja.
- Relaciones asimétricas de poder dentro de la relación de pareja en adolescentes.
- Trabajo o explotación sexual en las mujeres o población trans si no logran encontrar una salida laboral. El trabajo sexual puede tener como consecuencia el hecho de que las mujeres no deseen reagruparse con su familia que llega al país, por no querer que se conozca cuál es el trabajo que realizan. Esta situación es compleja porque niñas, niños y adolescentes no encuentran una explicación al hecho de que sus madres no quieran aceptarlos en su entorno.
- Riesgo de violencia, explotación y trata con fines laborales o sexuales al ser personas que se encuentran en situación de abandono y ausencia de redes de apoyo.

4.3. La resiliencia

Frente a estos cambios y situaciones difíciles que tienen que enfrentar las niñas, niños, adolescentes y sus familias utilizan mecanismos de resiliencia. La resiliencia se entiende como “la capacidad que el individuo tiene para enfrentar con éxito la adversidad y la fuerza flexible que permite resistir y rehacerse después de una condición adversa⁵”.

⁵ Guzmán-Carrillo, K., et al. “Recursos psicológicos y percepción de la migración en menores con familiares migrantes”, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (2), 2015, p. 704 citado en Castañer, A; y Díaz Padua, Y. 2017) “Manual para actividades que propicien resiliencia en niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados alojados en centros de asistencia social.” UNICEF. México. Ficha teórica #1 La Resiliencia P. 79

Algunas acciones de resiliencia son:

- Solidaridad entre las compañeras y compañeros de viaje.
- Formar redes de protección entre las mismas personas con las que realizan el viaje.
- Ilusión/esperanza por el futuro.
- Se fortalece su autoestima positiva.
- Se fomenta su autodescubrimiento.
- Desarrollo de empatía llegando a compartir espacios o buscar un mismo objetivo para todo el grupo.

4.4. Condiciones con mayor situación de vulnerabilidad

Es necesario que Funcionarios/as y/o Profesionales que mantengan contacto con niñas, niños y adolescentes conozcan de los factores de riesgo y los indicadores de todas las formas de violencia y cuenten con orientación sobre la forma de interpretar los indicadores y cuenten con habilidades y capacidad para abordarlo de manera adecuada. Si es posible que conozcan las problemáticas con mayor grado de vulnerabilidad y que requieren una ruta de protección urgente y especial a seguir.

A continuación, se presenta un listado de condiciones con mayor situación de vulnerabilidad a tomar en consideración:



Descripción		Señalar con una "X" en caso de que se encuentre dicha situación
NNA presunta víctima de trata		
NNA presunta víctima de tráfico ilícito de migrantes		
NNA separado		
NNA no acompañado		
NNA en situación de mendicidad		
NNA acompañado	Subparámetros: Abuelas viajando con nietas y nietos (debe ser) que fueron "dejadas atrás" Madre/Padre que viaja con hijos sin el permiso del progenitor, de requerirse. Madres/padres jóvenes solas/solos que viajan con sus bebés y pueden no encontrar un apoyo para su cuidado en los lugares de destino. Madres/padres solos/solas con niñas y niños en primera infancia sin redes familiares. Madres/padres con niñas, niños y adolescentes en condición de trabajo infantil y/o en práctica de mendicidad. Madres/padres con niñas, niños y adolescentes con presunta exposición a situaciones de explotación sexual, trabajo en bares, salas de juego de azar, entre otros. Niñas, niños y adolescentes sin un adulto a cargo de su cuidado durante el día o la noche	
NNA responsable del hogar		
Niña, Adolescente embarazada		
NNA bajo las peores formas de explotación infantil		
NNA bajo otras formas de trabajo infantil		



NNA asociado a fuerzas o grupos armados		
NNA en conflicto con la ley		
NNA víctima de violencia basada en género, de acoso y/o violencia sexual		
NNA violencia intrafamiliar		
NNA víctima de discriminación por orientación sexual		
NNA sin documentación legal		
NNA en situación irregular		
NNA sin registro migratorio		
Matrimonio infantil o uniones tempranas. (Muchas diferencia de edad entre la pareja)		
NNA Discapacidad o enfermedad catastrófica en vulnerabilidad o de algún miembro del grupo familiar		
NNA Con pertenencia a pueblos o nacionalidades envulnerabilidad		
NNA LGBTQ+ en vulnerabilidad		
NNA Consumo de drogas		
NNA en situación de analfabetismo que las y los pone en riesgo de cualquier forma de explotación		

V. TÉCNICAS PARA ENTREVISTA CON NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

En este capítulo se presentan las condiciones y acciones necesarias para realizar una adecuada entrevista especializada, la primera de ellas es la construcción de la relación de confianza o lo que en psicología se denomina “encuadre o rapport”. Otro elemento que garantiza una adecuada entrevista es el espacio en el que se realiza y cómo éste debe transmitir confianza, confidencialidad y seguridad emocional.

Sin embargo, el espacio de la entrevista en los últimos años y fundamentalmente debido a las circunstancias, como lo es la pandemia COVID-19, ha supuesto algunos cambios como en la elección del lugar para realizar la entrevista. Extendiendo de esta manera a que realicen en visitas domiciliarias o durante el abordaje en calle.

5.1. Construcción de la relación de confianza

El primer paso para la entrevista será la construcción de la relación de confianza donde se

transmita confidencialidad, seguridad y apoyo. Para ello, es importante brindar una presentación clara de lo que se pretende, presentarse como persona que entrevista o ir identificado/a con la institución que se representa.

En la información que se conversa al inicio de la entrevista se aborda el carácter confidencial de lo compartido, pero también el hecho de que habrá información que será necesario compartir para lograr que él o ella se encuentren bien. Se puede utilizar una frase como por ejemplo *“Todo lo que me digas es muy importante para ver hacia dónde sigue tu camino. Voy a contar lo que platiquemos a otras personas que pueden ayudar, pero tú siempre me puedes decir si hay algo que prefieres que quede entre nosotras/os”*. Nunca puede decirse a la niña, niño o adolescente que lo que diga quedará en secreto porque no es realista y genera confusión y sensación de traición más adelante.

Una técnica para generar confianza tanto al inicio como en el desarrollo de la entrevista es **“reflejar”**. “Reflejar” significa reproducir en espejo la conducta que realiza la niña, niño o adolescente y la postura que toma. Esto se realiza en momentos puntuales. A modo de ejemplo, si está manipulando plastilina, quien entrevista podrá manipular una también. Si está sentado inclinado hacia adelante, también lo hará quien entrevista durante un breve momento. Este reflejo provoca de manera inconsciente una percepción de sintonía que favorece la sensación de estar en conexión.

Otra técnica para generar confianza es **“crear simetría entre la persona adulta que entrevista y el niño, niña o adolescente”**. Esto significa que, si bien la relación es asimétrica porque la persona adulta cuenta con más información, experiencia y poder de decisión se tratará de construir una comunicación horizontal. Para ello, es útil que quien entrevista pregunte a la niña, niño o adolescente dónde le gustaría sentarse y le permita hacerlo en lugar de asignarle un lugar.

La vestimenta de quien entrevista es otro aspecto que puede ayudar o bloquear esta simetría. Es por ello que se debe vestir de manera sencilla, informal, evitando el uso de joyería, maquillaje, corbata etc., que marque diferentes realidades. Se recomienda que la persona que entrevistará, porte el uniforme/chaleco que identifique ser parte de la organización a la que pertenece.

Otra técnica como forma de construir mayor cercanía con niñas, niños y adolescentes es la **“técnica de dar información para pedir información”**. Esta puede aplicarse para abordar diferentes temas sobre la situación de la niña, niño o adolescente, por ejemplo, documentación disponible, deseos y planes de ellos y ellas o quienes son personas adultas significativas entre otros⁶.

El siguiente cuadro presenta ejemplos de preguntas que pueden ser utilizadas para obtener

⁶ Caja de Herramientas, Fundamento Pedagógico. Protocolo para la atención Consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados. UNICEF, México- SER. Primera edición, 2015.

información general de las niñas, niños y adolescentes, posteriormente se desarrolla un procedimiento que permite implementarlas y profundizar en algunos temas de interés para la/el entrevistador/a.

DAR INFORMACIÓN	PEDIR INFORMACIÓN
Mira, este es mi gafete. Es importante porque tiene mi nombre y muestra que puedo desarrollarme trabajo (Si la niña, niño o adolescente lo requiere se puede permitir que sostenga y observe el gafete).	¿Tú tienes algún papel que tenga tu nombre y diga dónde naciste? En el caso del NNA acompañado, solicitar permiso a la persona adulta responsable para entrevistar de forma independiente.
Me llamo..., pero me gusta que me digan...	Y a ti ¿cómo te gusta que te llamen?
Mi gafete también dice que trabajo en el MIES (explicar de manera sencilla qué es el MIES). Ese es mi trabajo	¿Tú qué hacías antes de llegar?
Para trabajar en MIES yo fui a la escuela. Tuve amigos, maestros, algunos me gustaban y otro no	¿Tú? ¿Has ido a la escuela? ¿Tienes amigos? ¿Recuerdas algún maestro/a?

Respetar los deseos de las niñas, niños y adolescentes. Al momento de realizar la entrevista, es posible que las niñas, niños y adolescentes no deseen responder ciertas preguntas, por lo que en esos casos no se debe presionar y más bien se recomienda dejar un espacio para seguimiento, hasta lograr mayor confianza y profundizar o retomar los aquellos temas. Ello sin dejar de lado posibles alertas que pueden contener aspectos de vulnerabilidad. Las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo a las edades tienen diferentes tiempos de atención. Por lo que es importante identificar si la niña, niño o adolescente evidencia o expresa agotamiento durante la entrevista, en esos casos es adecuado generar actividades designadas para cada edad dentro de los espacios de la entrevista para volver a captar la atención dentro del mismo proceso.

5.2. Las características del espacio de entrevista

El espacio de entrevista debe ser privado, garantizar la confidencialidad y disponer de condiciones para escuchar adecuadamente y sin interrupciones. Por lo que se recomienda que dentro de lo posible sea un lugar estructurado para la entrevista:

- No debe ser un espacio excesivamente cerrado o sin ventilación y no debe generar la sensación de encierro o aislamiento evitando transmitir un sentimiento de temor.
- En caso de no disponer de un espacio completamente privado, pueden tomar medidas mínimas como colocar la silla de la niña, niño o adolescente orientada hacia una pared o ventana donde no perciba situaciones de encierro o que lo distraigan (si circulan más personas, por ejemplo).
- El espacio debe transmitir seguridad y comodidad y contar con algunos materiales de apoyo para las niñas, niños y adolescentes. Pueden ser algunos juguetes llamativos,

lápices de colores, hojas de papel, juegos de construcción o muñecos que reflejen diferentes tipos de personas.

Para las **entrevistas con equipos de calle**, si bien no se dispone de un lugar estructurado para la entrevista, sí se pueden construir las condiciones mínimas para que la conversación no sea escuchada por terceros, se escuche adecuadamente o no existan interrupciones. Algunos ejemplos para ello son las bancas de un espacio público, debajo de un árbol en un parque o en unas escaleras protegidas.

Las entrevistas en **espacios domiciliarios**, plantean el desafío de no ser un espacio controlado por quien entrevista y limita en ocasiones la confidencialidad. Es importante en estos casos solicitar que el espacio sea tranquilo, que no existan interrupciones ni terceras personas que no forman parte de la entrevista.

5.3. Habilidades a desarrollar para entrevistar

La técnica de entrevista utiliza una serie de recursos o habilidades que permiten acceder a la información necesaria a la vez que se resguardan o protegen las emociones de la persona entrevistada en este caso las niñas, niños y adolescentes.

El perfil y especialización necesario para realizar este tipo de entrevistas es un/a profesional de psicología o trabajo social. Que cuente con herramientas que permitan determinar el lenguaje no verbal de las niñas, niños y adolescentes, que haya desarrollado las habilidades de simetría y juego con estas edades y sepa controlar situaciones de ansiedad que le puedan ocurrir a las y los niñas, niños y adolescentes durante la entrevista.

Algunos de los recursos y habilidades para entrevistar se desarrollan a continuación:

a. Adecuar el lenguaje

La comunicación con las personas entrevistadas, tanto adultas como niñas, niños y adolescentes, requiere adecuar el lenguaje. Es así que se utilizan vocablos, palabras o expresiones iguales o similares que los de la niña, niño o adolescente, incluyendo en ello las propias de su cultura y país. En el caso de una niña, niño o adolescente indígena o procedente de otro país, si su idioma no es el español se requerirá apoyo en la traducción. Preferentemente de una persona de la institución, pero si no hay esa disponibilidad en el equipo, se pueden apoyar en alguien de la comunidad o del grupo. En estos casos es importante revisar el grado de confianza que genera esta persona para quien será entrevistado/a. Es también necesario buscar canales de comunicación con niñas, niños y adolescentes con discapacidad y contemplar el apoyo de una persona adulta de su confianza.

Los términos a utilizar tienen que ser concretos y quizás con algún ejemplo. Cuando sea necesario hablar de conceptos complejos, se podrá apoyar en dibujos u objetos manipulables para mostrar la idea apoyando el significado de las palabras.

Si existen palabras técnicas, se identificarán otras que sean comprensibles para describir de la manera más concreta posible los términos complejos o especializados.

Los términos como por ejemplo “refugio”, “medida de protección” o “ayuda” requieren de explicaciones más sencillas como por ejemplo explicar refugio o asilo como: *“cuándo las personas se encuentran en problemas en su país y su gobierno no apoya, a veces se pueden hacer unos papeles para quedarse en Ecuador. Esta situación se da más cuándo son niños o niñas.”*

b. El manejo de los silencios

En las entrevistas pueden aparecer silencios y por ello es necesario manejarlos de forma adecuada. El silencio puede deberse a no saber qué contestar o pensar que ya se terminó la pregunta, pero también puede ser un indicador de molestia, miedo, tristeza o vergüenza. En ocasiones pueden no desear hablar y será necesario tener la capacidad de respetar esos momentos para luego retomar el proceso. No se debe invadir su espacio para que no sientan la presión de una entrevista sino reflejar que el espacio es seguro y se transmite el interés que se tiene por la niña, niño o adolescentes, y no exclusivamente el deseo de recabar información.

Dependiendo de las situaciones se puede contemplar la necesidad de más de una entrevista especializada para completar la entrevista y la información.

c. Nombrar posibles temores durante la entrevista

Una adecuada construcción de la relación de confianza disminuye la preocupación de las personas entrevistadas (adulto/as, niñas, niños y adolescentes), sin embargo, nuevos temores pueden aparecer a lo largo de la entrevista. En esos momentos es importante prestar atención para aclarar dudas o puede ser información importante de algún tema que preocupe más que otros. Con el fin de revisar si hay alguna preocupación se puede realizar una introducción de la frase o pregunta como por ejemplo: *“Siempre es difícil hablar de cosas que duelen o dan vergüenza, y más si no se conoce a la persona... aquí estamos en un lugar seguro y si algo te preocupa me lo puedes compartir y vemos qué hacer”*.

Cuando sea necesario escribir o realizar una acción que se desvía del contacto ocular o atención de la persona entrevistada, es necesario explicar lo que está sucediendo, por ejemplo si se necesita anotar se puede decir: *“Todo lo que tú dices es muy importante y no quiero que se me olvide. Lo voy a apuntar/grabaraquí para que no se me olvide nada”*.

d. Dar información concreta sobre lo que sucede y lo que sucederá de manera inmediata

Uno de los primeros momentos al inicio de la entrevista es brindar la información necesaria que permita saber qué sucede, para qué sucede, quiénes son las personas involucradas y cuál es su función o qué se espera de la niña, niño o adolescente.

Se indica desde el inicio que si no entiende algo lo puede preguntar, y al cierre de la entrevista se pregunta por dudas, preguntas o inquietudes. En caso de que surjan dudas se brinda la información clara y con lenguaje adaptado y comprensible, incluso se puede apoyar en dibujos, folletos o pequeños videos.

e. Evitar repetir la narración de hechos dolorosos

Siempre que sea posible, quien entrevista evitará preguntar detalles o pedir narrativas a profundidad sobre eventos dolorosos para la niña, niño o adolescente. La aceptación de haber vivido violencia es suficiente para determinar las acciones necesarias para la protección sin que tenga que dar todos los detalles. Será posteriormente en el proceso de protección o en un proceso de justicia, como por ejemplo la toma de declaración o entrevista en la investigación, donde los hechos se profundizarán.

Es necesario recalcar que la repetición de narrativas revictimiza, sobre todo cuando no tiene un sentido o un propósito, porque somete una y otra vez a la angustia que evoca el recuerdo, y porque puede tergiversar la información en sucesivos interrogatorios.

f. Formular preguntas de manera adecuada: de lo general a lo particular

La entrevista a niñas, niños y adolescentes en situaciones de tránsito o de destino inicia con preguntas que permiten un relato o narrativa abierta y posteriormente se profundiza en detalles a través de preguntas focalizadas⁷. A esta forma de preguntas se le denomina “en embudo”.

Es así que se puede iniciar con una pregunta como, por ejemplo en una situación de tránsito, “*Me gustaría que me contarás como has llegado hasta aquí. Me parece una gran aventura.*” Y posteriormente, con base al relato se hacen preguntas de mayor detalle que responden a Cómo, Cuando, Donde, Con quien o para qué.

En la formulación de las preguntas se hacen las siguientes recomendaciones:

- No es útil preguntar “por qué”. Ello se puede reemplazar por “qué pasó que...” o “qué hizo que...” si es que se necesita comprender causalidad.
- Tampoco son útiles las preguntas que incluyen referencias o alusiones indirectas como “allí”, “eso”, “él”, etc., porque no quedará claro si la niña o niño entiende lo mismo que quien entrevista. Es más útil mencionar directamente el nombre de la persona, lugar o cosa de la que se hable, aunque suene repetitivo.

⁷ Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual resolución del Consejo de la Judicatura 116. Registro oficial edición especial 699 de 04-ene.-2019. Anexo 5. “Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual” Ecuador. Numeral 4.2.1.-

- No son útiles las preguntas retóricas, que suelen utilizarse como un intento de confirmar información, por ejemplo “¿Seguro?” (Luego de algo que dijo la niña/o) o “¿Entiendes?” esperando que sea objetivo al responder.
- No es útil repetir la misma pregunta en un intento de obtener más información. La niña, niño o adolescente interpretará que esto se hace porque no se le cree o porque no dio la “respuesta correcta”, y modificará su segunda o tercera respuesta en un intento de complacer a la persona adulta que le entrevista.
- Se realizan las preguntas que tengan como contenido una sola idea. Si tiene más de un contenido, siempre será posible dividirla en dos preguntas.
- Es necesario tener especial cuidado en no formular preguntas que generen vergüenza o culpa. Al intentar comprender los motivos de migración, por ejemplo, no es útil preguntar “¿No extrañas a tu mamá?”, “¿No te da culpa que estén preocupado por ti?”, “¿No podías hacer otra cosa en vez de migrar?”, “¿Por qué no intentaste estudiar o trabajar?”, “¿Qué no era suficiente con lo que tenías?”
- No se realizan preguntas afirmativas sobre algo porque de esa manera estamos influyendo en su respuesta. Por ejemplo, “¿Verdad que llegaste en autobús?”
- Se evitan juicios de valor y hacer preguntas en positivo ejemplo, ¿Qué te gustaría estudiar? Cuándonunca indicó que está interesado en estudiar.

g. Acciones que mitiguen efectos de la movilidad

El hecho de que una niña, niño o adolescente se encuentre fuera de su hogar de origen o que esté separado de las personas de confianza y referencia como pueden ser adultos/as significativos/as; genera emociones de ansiedad, miedo, tristeza, cólera o impotencia entre otros. En esos casos se realiza un breve abordaje emocional e incluso en algunos casos pueden ser oportunos los primeros auxilios psicológicos. Para ello se le pregunta en que se le puede apoyar para sentirse mejor y qué cosas le ayudan y se le apoya en lo posible. La información que se le brinde en ese momento deberá responder a alternativas reales y posibles.

5.4. Metodologías de entrevista para niñas, niños y adolescentes

Niñas, niños y adolescentes, pueden tener mayor limitación en abrir conversaciones verbales para compartir sus vivencias o requerir de expresiones concretas de sus ideas y no ideas abstractas. En el caso de las niñas y los niños porque su etapa de desarrollo cognitivo y verbal se encuentra en crecimiento y en el caso de las y los adolescentes por desconfianza, miedo o timidez. El uso de metodologías de expresión también ayudará en los casos de discapacidad. Es así que uno de los recursos es apoyarse en metodologías como el dibujo, los muñecos de papel, la reconstrucción de escenas, la plastilina o las imágenes que muestran emociones para favorecer el relato. Un recurso

importante será disponer de hojas de papel e ir describiendo el trayecto migratorio hasta llegar a su lugar de permanencia.

Una orientación para el uso de metodologías acorde con la edad se presenta en el siguiente cuadro⁸:

Etapa sensoriomotora en el periodo de 0-2 años	-La comunicación se realiza a través del cuerpo, sus movimientos y la sonrisa o el llanto.
Etapa preoperacional entre 2-7 años	-La comunicación verbal hasta los 5 años es limitada. -El lenguaje corporal y su interrelación con las personas cercanas brindarán información importante. -A partir de los 5-6 años puede tener desarrollado el lenguaje verbal y ser también canal de comunicación con personas que entrevistan, siempre tomando en cuenta que el pensamiento en esa edad es concreto y no se ha desarrollado el pensamiento abstracto.
Etapa del pensamiento concreto entre 7-11 años	-Avanza la adquisición del lenguaje verbal. -El pensamiento se caracteriza por ser concreto lo que lleva a utilizar metodologías que encuadren bien el tema sobre el que se quiere conversar.
Etapa de operaciones formales. Esta etapa inicia desde los 12 años en adelante.	-El lenguaje verbal, el desarrollo cognitivo y las nuevas experiencias de vida, permiten abrir una conversación. -Para la entrevista y propuesta de medidas de protección o restitución de derechos es necesario tomar en cuenta el grado de autonomía que ha desarrollado, los patrones de crianza y las nuevas figuras de referencia. -El apoyo en metodologías como el dibujo, el juego o la construcción de escenarios puede ayudar.
La adolescencia	-Hacia los 13-14 años inicia un proceso de mayor autonomía, desarrollo sexual y hormonal del cuerpo y la construcción de la propia identidad. -Para la entrevista, una posible atención victimológica y propuesta de medidas de protección y restitución de derechos es necesario tomar en cuenta el grado de autonomía que ha desarrollado, los patrones de crianza y las nuevas figuras de referencia. -El apoyo en metodologías como el dibujo y la construcción de escenarios puede ayudar.

⁸ Organismo Judicial Guatemala. "Curso de especialización en materia de niñez y adolescencia en protección y justicia penal juvenil, basado en la Currícula de Especialización para los Juzgados de Niñez y Adolescencia" (2021) Organismo Judicial, UNICEF, IEPADES. Guatemala.

VI. TEMAS A ABORDAR EN LA ENTREVISTA

Recordando que las entrevistas especializadas recogen los elementos requeridos para la determinación del Interés Superior:

- La opinión del niño, niña y adolescente;
- La identidad del niño, niña o adolescente;
- Preservación del entorno familiar y mantenimiento de las relaciones;
- Cuidado, protección y seguridad del niño;
- Situación de vulnerabilidad;
- El derecho del niño a la salud;
- El derecho del niño a la educación.

Y, que para la reunificación familiar en el origen y destino se analiza¹⁰:

- La seguridad personal y pública y otras condiciones, en particular socioeconómicas, que encontrara el niño a su regreso, efectuando, en su caso, las organizaciones sociales un estudio sobre las condiciones en el país;
- La existencia de mecanismos para la atención individual de la niña, niño o adolescente;
- Las opiniones de la niña, niño o adolescentes manifestadas al amparo de su derecho en virtud del artículo 12, de qué? así con las de las personas que le atienden;
- El nivel de integración de la niña, niño o adolescente en el país de acogida y el período de ausencia de su país de origen;
- El derecho de la niña, niño y adolescente a "preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares" (art. 8);
- La "conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño" y se preste atención "a su

⁹ Comité de los Derechos del Niño "Observación General nº 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial" (2014). Naciones Unidas. Numerales 53 a 79

¹⁰ Comité de los Derechos del Niño, Observación General nº 6 Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuerade su país de origen párr. 84

origen étnico, religioso, cultural y lingüístico" (art. 20).

- La información que se recoge en las entrevistas especializadas con niñas, niños, adolescentes y personas adultas cuidadoras o cuidadores integra dichos elementos y considera los siguientes apartados los cuales se detallan en el capítulo IX, que contiene el esquema y registro de la información de la entrevista especializada a niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad humana.

Es una guía orientativa de temas en los cuales profundizar, así como una propuesta de posibles preguntas. No pretende ser un cuestionario cerrado, sino una Guía de preguntas a realizar en una entrevista semiestructurada. Las respuestas serán registradas de forma resumida y de ser posible posteriormente a la entrevista con el fin de no interrumpir el diálogo.

VII. TÉCNICAS DE ENTREVISTA CON LAS PERSONAS ADULTAS RESPONSABLES DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADO/AS

Considerando que el principal flujo de niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad que se encuentran en el Ecuador están en compañía de un adulto es importante que como medida de protección por parte del Estado ecuatoriano se verifique quién es la persona adulta que lo acompaña, el grado de parentesco y si es la persona responsable del cuidado/tutela de la niña, niño y/o adolescente.

En las entrevistas con personas adultas responsables de niñas, niños y adolescentes, se exploran los siguientes elementos:

Asegurar que las y los NNA se encuentran en un entorno de protección, preservando el derecho a la vida familiar¹¹.

En caso de que el interés Superior del niño se encuentra en riesgo se procede a activar las rutas de

¹¹ El derecho a la protección de la vida familiar se reconoce en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares. Por consiguiente, ese derecho debe ser plenamente respetado, protegido y aplicado en relación con todos los niños sin ningún tipo de discriminación, sea cual fuere su situación en lo que respecta a la residencia o la nacionalidad. Los Estados deben cumplir con sus obligaciones jurídicas internacionales en cuanto al mantenimiento de la unidad familiar, incluidos los hermanos, y prevenir la separación, que debe ser objeto de atención primordial, de conformidad con las Directrices sobre las Modalidades Alternativas de Cuidado de los Niños. La protección del derecho a tener un entorno familiar suele exigir a los Estados que no solo se abstengan de tomar medidas que puedan provocar una separación de la familia u otra injerencia arbitraria en el derecho a la vida familiar, sino que intervengan de manera positiva para mantener la unidad de la familia, incluida la reunión de familiares separados (...). Observación general conjunta núm. 4 (2017) del Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares y núm. 23 (2017) del Comité de los Derechos del Niño sobre los principios generales relativos a los derechos humanos de los niños en situación de la migración internacional, párr. 27

¹⁶ Ver directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los NNA. Asamblea General de Naciones Unidas, Resolución 64/142, 18 de diciembre del 2009.

protección que correspondan procurando aplicar modalidades alternativas de cuidado.

Las entrevistas se realizan de forma individual a cada miembro de la familia. Ello implica que por un lado se entreviste al familiar/tutor adulto y, por otro, al niño, niña y adolescente¹², implementando las técnicas desarrolladas en el presente documento.

En ocasiones las personas o progenitores que acompañan a las/os NNA preguntan por qué se les va a entrevistar sin su presencia por lo que también es importante explicar de la situación a las/os adulto/as acompañantes y así puedan conceder su consentimiento.

Una de las situaciones de vulnerabilidad a identificar en las entrevistas a personas adultas, son los matrimonios infantiles o uniones tempranas donde adolescentes mujeres se encuentran en pareja con hombres adultos. En estos casos las adolescentes se encuentran en situación de riesgo y será necesario evaluar dichos casos.

La información a explorar con las personas adultas es:

Identificar que la persona adulta con la que se encuentra tiene una relación de parentesco o que es una persona significativa para el NNA.

Identificar posibles situaciones de vulnerabilidad de derechos del niño, niña o adolescente.

Garantizar el interés superior del NNA.

Garantizar el derecho a la vida familiar.

Por otra parte, es importante saber que durante la entrevista no se define qué hacer, ni se dan consejos, ni se les dice qué hacer respecto a su situación migratoria. El acercamiento es para conocer la situación de derechos de NNA y el adulto/a es una persona significativa para el NNA. No es un interrogatorio.

A continuación, se presentan los pasos en la entrevista con personas adultas:

PASOS PARA SEGUIR DURANTE EL ACERCAMIENTO CON LA FAMILIA	¿QUÉ ES?
---	----------

¹² Cabe mencionar que lo anterior no aplica para niños y niñas de 0 meses a 3 años, en estos casos la entrevista se realizará junto con el familiar responsable.

1. Encuadre	Dar información a la familia sobre qué va a pasar y qué se espera lograr en la entrevista. El “encuadre” es el momento en el que se aclaran las reglas de la entrevista y se explica el objetivo. Es necesario mencionar claramente la razón por la que el equipo del MIES determinó realizar la entrevista. Explicar que la labor es proteger a las niñas, niños y adolescentes, así como las razones de preocupación que puede enfrentar todo NNA en situación de movilidad humana.
2. Conversación para obtener información sobre las razones de movilidad, la familia y la dinámica familiar.	Se realizan preguntas que permitan conocer la experiencia de la ruta migratoria desde la persona adulta. Así puede compartir cómo ha sido y ha vivido su trayecto migratorio y para el NNA. En este primer momento se escucha atentamente lo que dice la persona adulta, sin interrumpir y posteriormente se realizan preguntas aclaratorias o que amplíen información. Durante el relato se detecta información sobre: ● Grado de consciencia y aceptación que la persona adulta tiene sobre las situaciones de vulneración que puede vivir el NNA durante su trayecto migratorio. ● Grado de afectación emocional o física en la persona adulta, el cual podría afectar a las y los NNA bajo su cargo. ● Qué otras personas (familiares, amigos, desconocidos) nombra en el relato.
	Se pueden realizar preguntas para reforzar la labor de cuidado de la persona adulta responsable con preguntas como por ejemplo: ¿Qué información le sería útil para que el NNA y usted realicen su trayecto de forma segura? ¿Qué información le serviría a usted para tomar cuidados y medidas para proteger al NNA, durante el trayecto migratorio y permanencia? ¿Qué necesidades deberían ser cubiertas cuando ingresan al Ecuador, para cuidar/proteger al NNA? La observación de las reacciones y de la dinámica familiar en espacios informales de espera puede aportar otra información complementaria que no se observa en el espacio estructurado de la entrevista.
3. Cierre de la entrevista	Explicar los siguientes pasos y brindar información, sobre: Registro Migratorio, Identificación de situación migratoria, de reunificación familiar y de ser el caso indicios de Protección Internacional, remitirse al Protocolo de Atención Integral para niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana.

En la entrevista se pueden realizar preguntas específicas para obtener información sobre los derechos que no se hayan mencionado a lo largo de la entrevista, una orientación de posibles vulneraciones de derechos es el siguiente cuadro:

Derecho vulnerado o restringido	Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)	Código de la niñez y adolescencia (CONA)
No discriminación	Art. 2 CDN	Art. 6
Interés Superior del Niño	Art. 3 CDN	Art. 11
Supervivencia y desarrollo	Art. 6 CDN	Art. 20, 26, 37, 45
Nombre y nacionalidad	Art. 7 CDN	Art. 33, 34, 35
Garantías procesales y acceso a la justicia	Art. 12 y 40 CDN	Art. 257,
Vida familiar	Art. 9, 10, 11, 16, 18, 19, 20 y 27, párrafo, 4 CDN	Art. 22
Protección contra todas las formas de violencia y abuso, incluidas la explotación, trabajo infantil y el secuestro, y la venta o trata de niños.	Art. 19, 26, 32, 34, 35 y 36 de la CDN	Art. 50, 73, 76, 77, 78, 79
Derecho a la salud	Art. 23, 24 y 39 CDN	Art. 27

7.1. Entrevista para adultos que acompañan a niñas y niños de entre 0 y 5 años

Las niñas y niños menores de 5 años están en proceso de desarrollo y al momento de ser entrevistado/as es necesario desarrollar las siguientes etapas como formas de preguntas para poder comprender si las niñas y niños se encuentran en una condición de vulnerabilidad.

El desarrollo de este apartado con la aplicación de la entrevista especializada, deberá tomar un tiempo de 5 minutos de presentación e introducción y 30 min en la aplicación de la entrevista especializada. En total la entrevista se deberá llevar a cabo en un plazo de 30 a 35 minutos máximo, en caso de no identificar situaciones de vulnerabilidad, las cuales requieren un mayor tiempo de profundización.

1. Antes de la entrevista, preguntarle al niño o niña (a partir de los 4 años) qué persona quiere que lo acompañe en la entrevista.
2. En un ambiente seguro y tranquilo, explícale con lenguaje básico la situación de la entrevista, por ejemplo, vamos a contar una historia de una niña/niño parecido a ti, que viene desde este punto y va hacia este otro punto (tener un mapa que represente la zona geográfica), pasando por esta gran puerta que es donde estamos ahora (refiriéndose a la frontera).

3. Trata de estar siempre atento al lenguaje corporal (cuando se mueve más, cuando tiene pena, cuando se queda en silencio, cuando mira al adulto que lo acompaña) y toma nota de ello.
4. Propón jugar con plastilina o algo moldeable, trata de hacer tú lo mismo, explicándole que vas a ayudarlo a contar una historia y que necesita que la dibuje con las cosas que le han dado alegría y las que le han dado tristeza; y que ponga sobre ella stickers o emoticones con esas emociones (contar con figuritas que representan diferentes emociones).
5. Con la historia hecha pide a la niña o niño que relate, después del dibujo o el juego con plastilina los hechos que ha vivido y porque han sido tristes y alegres.
6. Que la niña/niño describa cómo se sintió en cada una de esas situaciones y observa el lenguaje corporal durante esta descripción.
7. Pide que en la historia te diga a qué persona le pediría si quiere ir al baño, le contaría si le doliera algo o si quiere comer.
8. Pide que te cuente quienes son las personas que las acompañan.
9. Para detectar si fue posible víctima de abuso puedes usar la siguiente frase: A veces pasan cosas entre personas adultas y niñas/os que a las niñas/as no les gustan. Si alguien te ha hecho algo que te lastima y que no quieres que vuelva a pasar, puedes decirme para intentar que no vuelva a pasar.
10. Es necesario recordar que como personas adultas se puede caer en una actitud adultocentrista donde no se considera real o válido el relato o opinión de la niña o niño porque su historia resulta inverosímil. Las niñas, niños y adolescentes no son adultas o adultos pequeños a los que les falta información o aprendizaje. Su modalidad de pensamiento es diferente, y está caracterizado por el pensamiento concreto y egocéntrico durante la mayor parte de la infancia. El manejo e impacto de las emociones está caracterizado por un predominio de la emoción sobre la razón. No logran controlar por completo sus emociones y ello trae conciencia en el modo en que piensan y actúan.¹³

7.2. Entrevista a niñas y niños entre 6 y 11 años

1. Antes de la entrevista, pregúntale a la niña o niño si desea que una persona adulta lo acompañe, aunque de preferencia, sea entrevistado de forma separada.
2. Estar siempre atento al lenguaje corporal (cuando se mueve más, cuando tiene pena,

¹³ UNICEF México- SRE. “Caja de Herramientas, Fundamento Pedagógico. Protocolo para la atención Consular de niñas, niños y adolescentes migrantes no acompañados”. Primera edición, 2015. Pág. 5

cuando se queda en silencio, cuando mira al adulto que lo acompaña) y tomar nota de ello.

3. Despliega un mapa del país de salida y llegada, señalar desde dónde ha venido recorriendo (contar con un mapa de la zona geográfica). Se puede preguntar cuáles han sido bonitos momentos desde que salió de su casa, qué es lo que más le ha gustado hasta llegar a donde está. Posteriormente preguntar por situaciones o momentos desagradables, difíciles o donde tuvo miedo.
4. Pide que dibuje a las personas que están con él, quienes son sus padres, tíos, familiares o personas de referencia. Posteriormente se puede pedir que cuente alguna historia feliz, una triste y otra donde tuvo miedo con ellos. Se pueden ordenar los momentos antes de llegar a la ciudad donde se le entrevista y lugar de origen. Se puede apoyar con revistas o imágenes para colorear donde recorta o colorea figuras que represente a la familia o disponer de siluetas de personas que se pintan y caracterizan según el núcleo familiar o personas de referencia.
5. Haz con la niña o el niño una historia donde escoja a un adulto como protagonista de la historia y que te cuente un episodio que recuerde durante su trayecto hasta su lugar actual de permanencia.
6. Para detectar si fue posible víctima de abuso puedes usar la siguiente frase: A veces pasan cosas entre personas adultas y niñas/os, que las niñas/os no les gustan. Si alguien te ha hecho algo que te lastima y que no quieres que vuelva a pasar, puedes decirme para intentar que no vuelva a pasar.

7.3. Entrevista a adolescentes entre 12 y 17 años

1. Las y los adolescentes en situación de movilidad humana son especialmente vulnerables y no se puede pensar que “ya es grande” y puede desenvolverse sin apoyo de una persona adulta. Son capaces de entender y transmitir verbalmente lo que piensan, pero igualmente necesitan ayuda para hacerle frente a temores, ansiedades o dificultades. Para ellos y ellas puede ser confuso identificar lo que les conviene y para ayudarles es importante utilizar un lenguaje y ejemplos comprensibles y adecuados a su realidad. En situación de movilidad ellos y ellas se pueden sentir preocupado/as, estresado/as, temeroso/as, perseguido/as o cuestionado/as y por ello necesitan comprensión y apoyo por parte de personas adultas que les ayuden a comprender situaciones complejas, calmar emociones y orientar hacia acciones requeridas para su protección y necesidades como puede ser la persona que entrevista.
2. Trata de estar siempre atento al lenguaje corporal (cuando se mueve más, cuando siente pena/tristeza, cuando se queda en silencio, cuando mira al adulto que lo acompaña) y toma nota de ello.

3. Comienza hablando con él o la adolescente de lo que más le gusta hacer, comparte algo sobre lo que te gusta y así abrir un clima de confianza.
4. Despliega un mapa del país de salida y llegada, pide que te marque los puntos por los que recuerde que pasó durante su trayecto migratorio.
5. Pide que te narre algunos de los hechos más significativos que recuerde durante su trayecto hasta su lugar de permanencia actual (por ejemplo, que te cuente algún momento donde se haya sentido bien, otro donde pudo tener miedo y algo que le emocionó o sorprendió).
6. En el caso de vivir situaciones que le generaron miedo se profundiza sobre los hechos y las personas que lo ayudaron. En casos de violencia podría ser necesario realizar una breve intervención en primeros auxilios psicológicos y contemplar una referencia posterior para dar seguimiento.
7. Se puede explorar las personas que integran el núcleo familiar con un genograma y se va desplegando la historia familiar. Para ello se puede apoyar en siluetas de personas a las que se les va dando nombre o incluso dibujando.
8. Explicar los siguientes pasos y brindar información, sobre: Registro Migratorio, Identificación de situación migratoria, de reunificación familiar y de ser el caso indicios de Protección Internacional, remitirse **al Protocolo de Atención Integral de NNA no nacionales, en situación de movilidad humana.**
9. Para cerrar la entrevista y permitir una breve elaboración emocional de la experiencia se puede pedir mediante un dibujo u otro material que fue lo más valioso que le ha dejado durante su trayecto hasta su lugar de permanencia actual y lo que no le gustaría volver a vivir.

7.4. Entrevista con adolescentes en unión temprana o matrimonio infantil

La práctica indica que existen adolescentes que se encuentran en uniones tempranas o matrimonios infantiles en situación de movilidad. Ellas acompañan al hombre con quien tienen una gran diferencia de edad. Estas condiciones son condiciones de vulnerabilidad porque la adolescente, en ocasiones con hijos o hijas, se encuentra en riesgo de trata o explotación sexual o laboral, violencia intrafamiliar o violencia sexual. A ello se suma el hecho de que ese tipo de relaciones de pareja o familiares están prohibidas por la ley. Es así que se pueden implementar algunas pautas para su abordaje como son las siguientes¹⁴:

¹⁴ Tomado de Gómez, N. "10 Puntos clave para la incorporación del enfoque de género en la identificación de las niñas, las adolescentes y adolescentes LGBTIQ+ en movilidad no acompañada/os o separada/os en los Protocolos de atención a niñez y adolescencia en movilidad" UNICEF LACRO. 2021. Panamá. (En edición)

- Llevar un registro del número de situaciones identificadas de adolescentes en unión temprana.
- Realizar la entrevista de manera independiente para construir un espacio de confidencialidad y confianza.
- Brindar información a las niñas y las adolescentes con el fin de que ellas sean conscientes de que esas situaciones en la sociedad actual no son permitidas y que tienen derecho a una vida con oportunidades de desarrollo y libre de violencia.
- Brindar información de manera particular sobre el ciclo de la violencia.
- Promover el acceso a la salud y en particular la salud sexual y reproductiva y con ello la planificación familiar (con consentimiento o no de su pareja y diferentes opciones anticonceptivas frente a ello)
- Apoyar su acción de denunciar en caso de que lo deseen.
- Instruir sobre pautas de estilos de crianza saludable.
- Promover el acceso a la educación y formación en oficio.
- Informar o conectar con redes de apoyo en caso lo necesiten.
- En caso de considerarse viable, realizar un abordaje con la pareja para la construcción de una masculinidad respetuosa.
- Explicar los siguientes pasos y brindar información, sobre: Registro Migratorio, Identificación de situación migratoria, de reunificación familiar y de ser el caso indicios de Protección Internacional, remitirse al **Protocolo de Atención Integral de NNA no nacionales, en situación de movilidad humana.**

7.5. Indicios sobre trata, tráfico o explotación sexual

En cualquier etapa de la entrevista es importante considerar posibles señales de alerta por situaciones de trata, tráfico o explotación sexual como las que se enumeran a continuación. Dichas situaciones se pueden presentar de forma única o como una combinación de factores a lo largo de la entrevista.

CUADRO DE POSIBLES SEÑALES DE EXISTENCIA DE SITUACIONES DE TRATA Y EXPLOTACIÓN SEXUAL

- ✓ Tiene actitudes, comportamientos y/o apariencias que parecen adultas para su edad.
- ✓ Muestra temor excesivo al brindar información personal. Oculta información sobre sus



actividades o domicilio.

- ✓ No mantiene vínculos familiares; está solo/a o acompañado/a de alguna persona adulta con quién mantiene una relación difícil de explicar.
- ✓ No brinda información de familia más cercana
- ✓ Historia con aspectos no concordantes.
- ✓ Se refiere a actividades como modelaje, sesiones fotográficas inusuales para su edad y condición.
- ✓ Huellas corporales de abuso o actividad sexuales inusual para su edad y condición.
- ✓ Muestra golpes o moretones que pudieran indicar abuso por parte de explotadores.
- ✓ Mantiene la mirada en el suelo, no puede sostener la mirada de quien le entrevista.
- ✓ Manifiesta temor, vergüenza y culpa.
- ✓ Se muestra aislado/a y silencioso/a.
- ✓ Manifiesta intenso temor ante quien le entrevista.
- ✓ Evita hablar de algún tema o persona en particular.
- ✓ Muestra temor hacia una figura en particular.
- ✓ Transmite una sensación de vulnerabilidad y fragilidades extremas, o lo contrario, intenta parecer siempre fuerte y poderoso/a, sin necesidad de ayuda.

7.6. Cierre de la entrevista

Antes del cierre, explicar los siguientes pasos y brindar información, sobre: Registro Migratorio, Identificación de situación migratoria, de reunificación familiar y de ser el caso indicios de Protección Internacional, remitirse **al Protocolo de Atención Integral de NNA no nacionales, en situación de movilidad humana.**

Al cierre de la entrevista la persona entrevistadora entrega mensajes que refuercen la identidad e historia que fue contada por el niño, niña y adolescente. Con frases como: *"Has tenido mucha energía o valor para hacer el viaje"* o *"Has pasado varias aventuras durante este proceso"*.

Por último, es importante resaltar las ideas sobre quién es, qué quisiera en el futuro, y explicarle que el momento actual es una situación específica que está viviendo en su vida, pero que volverá a tener una vida con mayor estabilidad.

7.7. La entrevista en trabajo en calle y en visita domiciliaria

La **educación en calle** "Es el ámbito de la intervención socioeducativa que se ocupa de la prevención o intervención con población en situación de riesgo o conflicto social fuera de los espacios físicos de las instituciones: calles, plazas, parques... donde fundamentalmente las y los adolescentes y jóvenes desarrollan su día a día. En la intervención individual con menores de edad y adultos en riesgo, nos podemos encontrar que estos no acudan a recursos normalizados o que

muestren rechazo a la intervención, por lo que tanto la captación como el contacto se debe realizar desde la espontaneidad y en su contexto, el medio abierto. Así, el trabajo de calle es una propuesta de intervención muy importante de cara al trabajo individual, puesto que permite localizar, identificar y conocer individuos en situación de riesgo, establecer un contacto con los mismos e iniciar una relación que facilite una posible intervención individualizada¹⁵.”

El trabajo o educación en calle es una alternativa para identificar a niñas, niños y adolescentes no acompañados/as que se encuentran en situación de vulnerabilidad. Las acciones en calle permiten realizar un abordaje desde el espacio de cotidianidad de las niñas, niños y adolescentes y de esta forma conocer mejor su realidad sociocultural.

Es importante tomar en cuenta que el trabajo o educación en calle no tiene el propósito de identificar para entregar a las niñas, niños y adolescentes en movilidad acompañada/os o separada/os a las autoridades migratorias o autoridades de control, sino ser protegidas y protegidos.

Las **entrevistas domiciliarias** son igualmente una alternativa para poder entrevistar a las niñas, niños y adolescentes y sus familias o cuidadores y cuidadoras. Esta modalidad tiene la ventaja de conocer el lugar en el que viven las niñas, niños y adolescentes y observar las interrelaciones entre quienes conviven en el mismo espacio. Sin embargo, tiene como desventaja que no se controla el lugar de la entrevista en las condiciones de confidencialidad, no interrupciones o presencia por parte de terceras personas. En este sentido se debe solicitar que se cumplan dichas condiciones, pero quedará en la voluntad de la familia respetarlas o no.

VIII. ELABORACIÓN DEL INFORME

Los equipos técnicos que realizan la entrevista especializada, posteriormente realizan un informe, donde se plasma la información recabada, se sistematizan las acciones realizadas, los resultados obtenidos de las entrevistas, las conclusiones y recomendaciones.

“El Ministerio de Inclusión Económica y Social, sus entidades cooperantes y organizaciones adherentes, elaborarán un expediente individualizado en cada caso de niño, niña o adolescente entrevistado/a, de su familia y/o del tutor o representante legal, que contendrá cada una de las actuaciones realizadas de forma cronológica y consecutiva, un informe con las conclusiones que provengan de la entrevista especializada y las recomendaciones que en materia de protección deban ser implementadas. Este expediente deberá ser custodiado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social o sus cooperantes y organizaciones adherentes, según corresponda para garantizar la confidencialidad de la información contenida en el mismo. La custodia y acceso a la información deberá considerar lo establecido en principio de actuación confidencialidad de la información.

¹⁵ 5 Pasos Clave en un Proyecto de educación en calle. Siete Estrellas. En: <https://siete-estrellas.com/5-pasos-clave-en-un-proyecto-de-educacion-de-calle/>

**INFORME PSICOSOCIAL
EN APLICACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE NNA NO NACIONALES EN SITUACIÓN DE
MOVILIDAD HUMANA**

1. DATOS INFORMATIVOS

Fecha de Elaboración		Código:	
Institución que realiza el Informe			
Profesional que elabora el Informe			
MOTIVO DEL INFORME	INFORME PSICOSOCIAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES ACOMPAÑADOS, SEPARADOS O NO ACOMPAÑADOS Y EXPLORACIÓN DEL ENTORNO FAMILIAR PROTECTOR.		

2. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DEL NNA

Nombre y apellidos (o presuntos)				
Edad (o presunta)		Estado Civil		
N° de documento nacional de identidad o pasaporte	Número:			
Cuenta con documento en físico		Si		No
Partida de Nacimiento		Si		No
Certificación Consular simple		Si		No
Fecha y lugar de nacimiento	Lugar:	dd	mm	aaaa
Lugar de destino				
Teléfono de contacto				
Condición de la niña, niño o adolescente	☐ Acompañado	☐ No acompañado *	☐ Separado	

*En caso de viajar con su pareja, es un NNA no acompañado, analizar según lo descrito en el Protocolo de Atención Integral NNA no nacionales en situación de movilidad humana.

3. DATOS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE O REFERENTE EN CASO DE TENERLO

Tipo de relación con el NNA:¿				
Nombre y apellidos				
Edad actual		Estado Civil		
N° de cédula de ciudadanía o pasaporte	Número:	Si		No
Fecha y lugar de nacimiento	Lugar:	dd	mm	aaaa
Lugar de destino				
Teléfono de contacto o Red social				

4. ANTECEDENTES

5. ACCIONES REALIZADAS PARA LA INVESTIGACIÓN SOCIAL EN LA EVALUACIÓN DEL INTERÉS SUPERIOR

6. OTRAS ACCIONES REALIZADAS

7. SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA (descripción de cómo se desarrolló su situación de movilidad humana)

8. ESTRUCTURA FAMILIAR

Nombre	Apellido	Edad	Relación	N° Cédula	Datos de Contacto (Número Telefónico, Redes Sociales, otros)	OBSERVACIONES

9. SITUACIÓN FAMILIAR Y VÍNCULOS AFECTIVOS: ASPECTOS PSICOLÓGICOS Y VÍNCULOS EXISTENTES (Considerar la Reunificación Familiar, según lo establecido en el Protocolo de Atención Integral para NNA no nacionales en situación de movilidad humana)

10. SITUACIÓN DE SALUD

11. SITUACIÓN EDUCATIVA

12. SITUACIÓN LEGAL

(Se incluye la información necesaria para el cumplimiento del Derecho a la Identidad)

(Considerar el Registro migratorio, Acompañamiento a la regularización migratoria y ser de ser el caso indicios de Protección Internacional, según lo establecido en el Protocolo de Atención Integral para NNA no nacionales en situación de movilidad humana)

13. CONCLUSIONES

(Conclusivas respecto a la necesidad de Registro migratorio, Regulación Migratoria o Protección Internacional)

14. RECOMENDACIONES

15. FIRMAS DE RESPONSABILIDAD

ELABORADO POR:		
Nombre Completo	Cargo	Firma
	Profesional que realiza el informe	
REVISADO POR:		
Nombre Completo	Cargo	Firma
	*Coordinador/a de la unidad de atención / organización adherente	
AVALADO POR:		
Nombre Completo	Cargo	Firma
	*Director/a Distrital MIES	

IX. ESQUEMA Y REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA ENTREVISTA ESPECIALIZADA A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN CONTEXTOS DE MOVILIDAD HUMANA

PARTE I: Información básica NNA y Familia

Nombre(s) del NNA (preguntar cómo le gusta que lo llamen,)	Apellido(s) del NNA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa) o edad estimada (si no conoce la fecha de nacimiento)	Sexo ☐ Mujer ☐ Hombre	Género (Opcional) ☐ Femenino ☐ Masculino ☐ LGBTQ+ (Especificar)
Lugar de Nacimiento:	Nacionalidad:	
Idioma o lengua con los que se comunica	Tiene algún tipo de discapacidad: Física Intelectual Psicosocial Visual Auditiva	
¿Tiene algún documento de identidad? ☐ No ☐ Sí, Tipo de documento y número		
Dirección actual:		



Número de telefónico de contacto o red social:			
Provincia:			
Cantón:			
Parroquia:			
Referencia:			
Nombre del padre /madre		Ausente ☐ No sabe ☐	
Bajo el cuidado de que personas estás? <i>Padre</i> ☐ <i>Madre</i> ☐ <i>Ninguno</i> ☐ <i>No sabe</i> ☐ <i>Otro</i> ☐			
<i>Si es la opción "otro", colocar el nombre del: /tutor/representante legal/cuidador o cuidadora y vínculo familiar, si hubiere:</i>			
Nombre:			
Vínculo familiar (en caso de tenerlo):			
Conoces si la persona que te cuida cuenta con algún documento legal para tu cuidado:			
Lugar de residencia actual del tutor/a representante legal/cuidador/a			
Nombres de los Hermanos/as del o la NNA:	Edad	Personas dependientes a su cargo (hijos u otros)	Edad
		Sí ☐ No ☐ Dependen de otro menor de edad o de su hermano	Edad

		Sí ☐ No ☐	
		Otros acompañantes (pareja u otros)	Edad
		Sí ☐ No ☐	
Estado actual NNA: NNA no acompañado ☐ NNA separado ☐ NNA acompañado/as de un solo progenitor/a ☐ NNA acompañado/as por los dos progenitores ☐ Considerar que si el NNA viaja acompañado/por una pareja adulta, se lo cataloga como NNA no acompañado. En este caso describir la situación.....			
¿Ha explicado al NNA la razón y objetivo de la entrevista?		SÍ ☐ NO ☐	
¿El NNA ha dado su consentimiento/asentimiento?		SÍ ☐ NO ☐	
En caso de una negativa, ha explicado al NNA que de todas formas debe activar el protocolo para su protección integral?		SÍ ☐ NO ☐	

PARTE II: Historia de - movilidad

Breve resumen del trayecto del viaje	Preguntas sugeridas (Seguir técnica preguntas en embudo):Cuéntame: ¿Cómo ha sido tu viaje? ¿De dónde vienes? ¿A dónde quieres llegar? ¿Cómo viajaste hasta Ecuador? ¿Con quién viajaste? ¿Cómo te separaste de tu familia? ¿Has estado en otros lugares/o país antes de llegar acá? ¿Qué hacías en tu país antes de viajar, a qué dedicaba el tiempo libre? ¿Por qué dejaste tu país? ¿Hay algo más que quieras contarnos acerca de tu viaje?
Riesgos identificados durante el viaje	Preguntas sugeridas: ¿En algún momento durante el viaje sentiste que tu vida corría peligro? ¿Te sentiste seguro/a con las personas con las que viajabas? ¿Qué te hizo sentirte inseguro/a o seguro/a? ¿Tuviste algún problema o incidente durante el viaje?

	¿Se identifica que el/la adolescente ha participado en algún grupo organizado fuera de la ley? ¿Fue forzado de alguna forma?
Preguntas y respuestas que pueden dar indicios de riesgo de trata o tráfico para poner atención: ¿Por qué dejaste tu país de origen? Oportunidad de Trabajo*/Matrimonio*infantil o unión temprana/Falsa promesa o engaño* /violencia/violencia basada en género/violencia por orientación sexual diversa ¿Cómo dejaste tu país de origen? De manera facilitada o asistida*/Involuntaria (secuestro*, coacción*, vendido por la familia u otras personas*/Adopción/Otro) Voluntad propia	

PARTE III: Entorno Protector:

Cuidado actual	Preguntas sugeridas: ¿Con quién estás viviendo? (Anotar nombres, vínculos familiares, edades, número de contacto, ubicación). ¿Desde cuándo están viviendo juntos? ¿Cómo te sientes viviendo en ese lugar?
Sentimiento frente al cuidado	Preguntas sugeridas: ¿Cómo es tu relación con tu cuidador y la gente que vive contigo? ¿De la vida en la casa te quiero preguntar ¿Te parece que te tratan igual a los demás? ¿Dónde y con quién duermes? ¿Qué actividades haces en casa? Cuéntame un día de la semana, ¿y fines de semana? ¿Te sientes cómodo/a bien en tu entorno actual? ¿Te sientes seguro/a aquí? Si no es así, explicar ¿qué sucede que hace que no te sientas seguro/a?

PARTE IV: Protección y seguridad

¿Tendrías alguna preocupación que quisieras compartir ahora?	<i>Escribir las palabras exactas usadas por el/la NNA, así como observaciones sobre su comportamiento mientras está hablando, utilizando herramientas lúdicas y técnicas de entrevista apropiadas a la edad y el contexto.</i>
Seguridad, riesgos o problemas de protección	<i>Tomar en cuenta cualquier preocupación específica relacionada con la seguridad y el bienestar del o la NNA, los riesgos que pueda enfrentar y detallar cualquier problema de protección que se haya producido (incluso sobre la base de observaciones no verbales)</i>
Trata y tráfico	<i>¿Has realizado algún trabajo que haya requerido mucho esfuerzo en tu país de origen, en países de tránsito o en Ecuador? Trabajo doméstico/Actividades criminales / Minería / Trabajo Sexual / comercio callejero/Dar servicios sexuales a cambio de un beneficio. Si las respuestas indican actividades de esta índole, indagar sobre los elementos de coerción empleados: ¿Alguien te obligó o motivó a realizarlos? ¿Podías dejar la actividad si lo decidías o estabas siendo amenazado?</i> <i>Durante esta actividad, ¿experimentó: Abuso físico/psicológico y/o sexual / Amenazas al individuo o familia / Falsas promesas / engaño / Negación de la libertad de movimiento / Dar drogas o alcohol / Negar tratamiento médico/comida/bebida / Retener el salario / Retención de documentos de identidad o de viaje / Servidumbre por deudas / Excesivas horas de trabajo.</i> <i>¿Experimentó explotación o amenaza de explotación*, detención, violencia*, miedo durante el viaje* y/o en Ecuador*?</i>
Alimentación	<i>¿Cuántas veces al día comes? ¿Las comidas contienen frutas, verduras y proteínas? Anotar cualquier observación en cuanto al peso y nutrición (desnutrición, anemia, etc.)</i>

Salud	<i>¿Tienes alguna enfermedad? ¿Cómo te has sentido últimamente? ¿Tienes alguna necesidad de salud que debamos conocer? Anotar cualquier información que pueda proporcionar o que se pueda observar (VIH). Mayor cuidado con enfermedades crónicas del o la NNA y/o de su familia.</i> <i>Incluir preguntas de su salud emocional y aspectos psicosociales.</i> <i>En casos de adolescentes madres, salud de ella y del futuro bebé.</i>
Otras necesidades	<i>Preguntar al NNA sobre cualquier otra necesidad que pueda tener, priorizar la salud (física y mental) del NNA, la seguridad y las necesidades básicas (vestuario, productos sanitarios, etc)</i>
Educación/Formación en oficios	<i>¿Estudiabas en tu país?</i> <i>¿Hasta qué grado llegaste? ¿Qué estudios tienes?</i> <i>¿Qué habilidades tiene para una formación en oficios?</i> <i>¿Quisieras estudiar o regresar a una escuela, jugar con tus nuevos amigos? (a veces dicen que no a regresar a estudiar, porque saben que no pueden asumir su trabajo actual de supervivencia, hacer la pregunta de otra)</i>
Recursos, fortalezas y factores protectores	<i>Dejar que el NNA le diga lo qué le parece positivo en su situación actual, por ejemplo, las actividades en las que participa, los buenos amigos que tiene, como le va en la escuela, cómo ha superado algunos desafíos, etc.</i>
Observaciones del entrevistador/a	<i>Anotar cualquier preocupación sobre el bienestar del niño. ¿El niño parece particularmente, por ejemplo, introvertido, angustiado, cansado o triste?</i> <i>¿Hay alguna razón para sospechar algunos problemas específicos de protección: abuso, abandono, maltrato, violencia y / o explotación del niño, niña o adolescente?</i>

PARTE V: Vínculos familiares



¿Estás en contacto con el resto de tu familia? ¿Dónde viven actualmente?	☐ NO ☐ SI	¿Quisieras reencontrarte con algunos familiares? Hay alguna razón por la que no quisieras el contacto con ellos (darle seguridad que no se contactará a la familia si no desea)	☐ NO ☐ SI	¿Ellos saben dónde vives actualmente?	☐ NO ☐ SI
¿Tienes familiares en Ecuador?	☐ NO ☐ SI	¿Podríamos ponernos en contacto con tus familiares o intentar contactarlos? (anotar comentarios y medio de contacto (celular, Facebook, correo electrónico...))			

PARTE VI: Acampamiento a la regularización migratoria

Registro Migratorio	¿Al ingresar al país, alguna autoridad te registró, se emitió algún documento? ¿Ingresaste por pasos no regulares (o trocha) al país? ¿Cuentas con algún documento ? (cédula, partida de nacimiento, algún documento)
Situación Migratoria	¿Te han entregado algún documento en Ecuador? ¿Tienes alguna visa o trámite pendiente con la Cancillería o Defensoría Pública respecto a tu situación migratoria? (explicar cuál es el rol de estas instituciones mencionadas respecto a tu situación migratoria)
Indicios de Protección Internacional	¿Tienes algún trámite pendiente con la Cancillería o Defensoría Pública respecto a tu situación de refugio? ¿Te sentiste perseguido o amenazado en tu país, por alguien o por algún motivo? ¿Tienes miedo de volver a tu país?

Nota: considerar lo descrito en el PROTOCOLO DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y

ADOLESCENTES NO NACIONALES, EN SITUACIÓN DE MOVILIDAD HUMANA, donde existe procedimiento especial para NNA no acompañados o separados.

PARTE VII: Evaluación inicial

Indicar si después de la entrevista se considera que la niña, niño o adolescente pueda estar en riesgo:

- ☐ Riesgo Alto
- ☐ Riesgo Medio
- ☐ Riesgo Bajo
- ☐ N/A

Explicar:

PARTE VIII: Remisiones y Recomendaciones

Remisiones y razones:

- ☐ Servicio de Atención y Protección Emergente (Abrigo Temporal)
- ☐ Medida de Cuidado Temporal
- ☐ Reunificación Familiar
- ☐ Asesoría legal
- ☐ Apoyo psicosocial
- ☐ Salud
- ☐ Educación
- ☐ Medida de Protección JCPD-JMPD
- ☐ Visita domiciliaria
- ☐ Otro

En caso de NNA no acompañados o separados (según lo señalado en el Protocolo de Atención Integral de NNA no nacionales en situación de movilidad humana)

- ☐ Registro Migratorio, Unidad de Control Migratorio
- ☐ Situación Migratoria/ Acompañamiento a regularización migratoria
- ☐ Indicios de Protección Internacional

Razones Identificadas:



Recomendaciones	<i>Dejar que el o la NNA diga lo que le parece positivo en su situación actual, por ejemplo, las actividades en las que participa, los buenos amigos que tiene, como le va en la escuela, cómo ha superado algunos desafíos, etc.</i>	
Fecha de la entrevista:	Nombre de la persona que aplica la entrevista:	

BIBLIOGRAFÍA

- 5 Pasos Clave en un Proyecto de educación en calle. Siete Estrellas. En: <https://siete-estrellas.com/5-pasos-clave-en-un-proyecto-de-educacion-de-calle/>
- Gómez, N. “10 Puntos clave para la incorporación del enfoque de género en la identificación de las niñas, las adolescentes y adolescentes LGBTIQ+ en movilidad no acompañada/os o separada/os en los Protocolos de atención a niñez y adolescencia en movilidad” UNICEF LACRO. 2021. Panamá. (En edición).
- Guzmán-Carrillo, K., et al. “Recursos psicológicos y percepción de la migración en menores con familiares migrantes”, Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (2), 2015,

p. 704 citado en Castañer, A; y Díaz Padua, Y. (2017) “Manual para actividades que propicien resiliencia en niñas, niños y adolescentes migrantes y refugiados alojados en centros de asistencia social.” UNICEF. México.
- MIES. Protocolo de Atención Integral de niñas, niños y adolescentes no nacionales, en situación de movilidad humana” del Ministerio de Inclusión Económica y Social – MIES.
- Organismo Judicial y Sistema Nacional de Protección a la Niñez y Adolescencia “Curso de especialización en materia de niñez y adolescencia en protección y justicia penal juvenil, basado en la currículum de especialización” Junio 2021. UNICEF y IEPADES. Guatemala.
- Protocolo entrevista forense para niños víctimas de violencia sexual resolución del Consejo de la Judicatura 116. Registro oficial edición especial 699 de 04-ene.-2019. Anexo 5. “Protocolo ecuatoriano de entrevista forense mediante escucha especializada para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sexual” Ecuador